

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 30 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,126

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA CONTRATO Nº 126

(De 24 de octubre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y NICOLAS JORGE LIAKOPULOS FALCON, CON CEDULA Nº 8-239-1434, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NIKO'S CAFE, S.A.". .... PAG. 3

### CONTRATO DE SUMINISTRO CONTRATO Nº 396

(De 18 de septiembre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EDELMIRO GARCIA VILLAVERDE, CON CEDULA Nº N-9-266, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CASA CONFORT, S.A.". .... PAG. 16

### CONTRATO Nº 397

(De 18 de septiembre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EDELMIRO GARCIA VILLAVERDE, CON CEDULA Nº N-9-266, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CASA CONFORT, S.A.". .... PAG. 20

### CONTRATO Nº 398

(De 18 de septiembre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EDELMIRO GARCIA VILLAVERDE, CON CEDULA Nº N-9-266, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CASA CONFORT, S.A.". .... PAG. 24

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESOLUCION Nº 175

(De 23 de agosto de 2004)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION". .... PAG. 28

### RESOLUCION Nº 176

(De 23 de agosto de 2004)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION". .... PAG. 31

### MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 293

(De 23 de agosto de 2004)

"QUE DICTA NORMAS SANITARIAS PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION Y OPERACION, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DE LOS SISTEMAS DE INCINERACION Y COINCINERACION". .... PAG. 32

### DECRETO EJECUTIVO Nº 299

(De 27 de agosto de 2004)

"QUE ADICIONA ARTICULOS AL DECRETO EJECUTIVO 178 DE 12 DE JULIO DE 2001, QUE REGLAMENTA LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001, SOBRE MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA". .... PAG. 48

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 646

(De 23 de agosto de 2004)

"DECLARAR IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA CRISTINA MARIA TORRES UBILLUS, CON CEDULA Nº 8-244-318". .... PAG. 49

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION Nº 647

(De 23 de agosto de 2004)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA LUZ AMERICA ADAMES GUERRA, CON CEDULA Nº 8-243-291". ..... PAG. 51

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

#### ACUERDO Nº 32

(De 13 de julio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, EN EL SIGUIENTE RENGLON: 1.2.4.1.09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.". ..... PAG. 53

#### ACUERDO MUNICIPAL Nº 33

(De 3 de agosto de 2004)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES". ..... PAG. 54

#### ACUERDO Nº 34

(De 3 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PUBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA". ..... PAG. 63

#### ACUERDO Nº 35

(De 3 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA, PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMPRA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DE LA C.S.S. UBICADO EN LA AVENIDA CENTRAL, CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE ATALAYA". ..... PAG. 64

#### ACUERDO Nº 037

(De 3 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VENDE UN LOTE MUNICIPAL AL MAESTRO ADOLFO MONTILLA PERALTA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 6-82-352, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 269.56 M<sup>2</sup>, UBICADO EN LA BARRIADA LLANO BONITO, CORREGIMIENTO ATALAYA CABECERA". ..... PAG. 65

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 77

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
CONTRATO Nº 126  
(De 24 de octubre de 2003)**

Entre los suscritos a saber: **IVONNE YOUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de cédula de identidad personal No. 9-79-819, Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **NICOLAS JORGE LIAKOPULOS FALCON**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-1434, en su condición de representante legal de la empresa **NIKO'S CAFÉ, S.A.**, sociedad inscrita en el Ficha 250936, Rollo 33209, Imagen 109, de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se conocerá como **EL CONTRATISTA**, y recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, según consta en la Resolución de Excepción 063 de 7 de febrero de 2003, han convenido suscribir el presente Contrato, sujeto a las siguiente cláusulas:

**PRIMERA: EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a suministrar alimentación diaria al Personal del Servicio de Protección Institucional (S.P.I).

Las partes convienen en que forma parte del presente Contrato el Anexo I del mismo.

**SEGUNDA: EL CONTRATISTA** deberá preparar y/o entregar los alimentos en sus establecimientos y/o en el Comedor de la Planta Baja del Palacio Presidencial del Ministerio de la Presidencia, localizado en Avenida Eloy Alfaro, entre calle 6a. y 7a. y el comedor de las instalaciones de Corozal Este, en el Área Revertida. La alimentación preparada será supervisada por personal técnico especializado en la materia designado por la Dirección General del S.P.I.

**TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar ingredientes frescos y de buena calidad en la preparación de los alimentos que debe suministrar con motivo de la celebración del presente Contrato.

Igualmente, se compromete a realizar este suministro de alimentos de manera ininterrumpida durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo fines de semana, días feriados y de fiesta o duelo nacional y en caso de emergencia nacional donde el Servicio de Protección Institucional, lo requiera.

**CUARTA:** El suministro de alimentos se hará en el siguiente horario en el comedor del Palacio Presidencial:

**DESAYUNO:** 5:30 A.M. A 8:00 A.M.

**ALMUERZO:** 11:00 A.M. A 1:00 P.M.

**CENA:** 4:00 P.M. A 6:00 P.M.

**En el comedor de Corozal Este, el horario será el siguiente:**

**DESAYUNO:** 5:30 A.M. A 6:30 A.M.

**ALMUERZO:** 11:00 A.M. A 1:00 P.M.

**CENA:** 4:30 P.M. A 6:30 P.M.

**QUINTA:** EL ESTADO podrá incrementar o disminuir el número de comidas diarias que deberá suministrar EL CONTRATISTA, para lo cual deberá comunicárselo con la anticipación que a continuación se detalla:

**INCREMENTO**

**DESAYUNO:** Hasta las 6:00 P.M. DEL DIA ANTERIOR.

**ALMUERZO:** Hasta las 9:00 A.M. DEL MISMO DIA.

**CENA:** Hasta las 2:00 P.M. DEL MISMO DIA.

**DISMINUCION:**

**DESAYUNO:** Hasta las 6:00 P.M. DEL DIA ANTERIOR.

**ALMUERZO:** Hasta las 9:30 A.M. DEL MISMO DIA.

**CENA:** Hasta las 2:00 P.M.. DEL MISMO DIA.

**PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá garantizar un Servicio de Suministro de Alimentos para el S.P.I., de forma ininterrumpida durante las 24 horas del día, en todos sus establecimientos, independientemente del horario regular que en ésta Cláusula se describe.

Este horario puede ser modificado por EL ESTADO previa consulta con EL CONTRATISTA.

**SEXTA:** **EL CONTRATISTA**, se compromete a mantener en condiciones higiénicas óptimas, de acuerdo a las normas del Ministerio de Salud, tanto las instalaciones donde presta el servicio de alimentación como los utensilios y el equipo utilizado para ello.

**SEPTIMA:** **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** por los servicios que éste se obliga a prestar; conforme lo pactado en el presente Contrato, la suma total de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200.000.00)**; en base al siguiente precio unitario por cada plato de comida: desayuno: B/. 1.75; almuerzo: B/.2.75 ; y cena: B/. 2.75.

Esta erogación será imputable a la Partida Presupuestaria No.0.03.0.5.001.00.00.201 para la vigencia fiscal 2003.

**OCTAVA:** El presente Contrato tendrá una duración de dos (2) meses, contados a partir de 1 de enero de 2003 al 28 de febrero de 2003.

**NOVENA:** **EL ESTADO** hará pagos mensuales a **EL CONTRATISTA**, previa presentación de la cuenta respectiva, las que corresponderán al número de comidas suministradas de manera efectiva durante el período.

**DECIMA:** **EL CONTRATISTA** deberá someter a consideración de **EL ESTADO**, el (los) subcontratista (s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

**DECIMA PRIMERA:** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución el contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**PARAGRAFO:**

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación. Adicionalmente, se considerará como causal para la resolución administrativa del presente Contrato, la pérdida o disminución en calidad que, a juicio de **EL ESTADO**, presenten los alimentos que suministre **EL CONTRATISTA**, según lo dispuesto en la cláusula segunda.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente Contrato podrá ser resuelto anticipada y unilateralmente por **EL ESTADO**; cuando así lo estime conveniente por circunstancias de interés público debidamente comprobadas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar que le impone el artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DECIMA TERCERA:** Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor del Contralor de la República.

**DECIMA CUARTA:** La cesión de los derechos que emanen del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

**DECIMA QUINTA:** A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, presenta una Fianza de Cumplimiento que cubra el 10 % del valor total del presente Contrato.

**DECIMA SEXTA:** **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

**DECIMA SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** adherirá al presente contrato la suma de **(DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100) B/.200.00**, en conceptos de timbres fiscales.

**DECIMA OCTAVA:** El presente contrató comenzará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República

Para constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre del año 2003.

**POR EL ESTADO**

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia

**POR EL CONTRATISTA**

NICOLAS JORGE LIAKOPULOS  
Céd. 8-239-1434

**REFRENDO:**

ALVIN WEEDEN GAMBOA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ANEXO I**

**CONDICIONES ESPECIALES**

**1. LUGAR Y CONDICIONES NECESARIAS DE ALIMENTACION Y DISTRIBUCION:**

- A. **EL CONTRATISTA** deberá preparar y/o entregar los alimentos en su establecimiento y/o en el Comedor de la Planta Baja del Palacio Presidencial del Ministerio de la Presidencia, localizado en Avenida Eloy Alfaro, entre calle 6a y 7a, y en el comedor de las instalaciones de Corozal Este en área revertida. La alimentación preparada será supervisada por un personal técnico especializado en la materia designado por la Dirección General del S.P.I.
- B. **EL CONTRATISTA** deberá mantener la comida en baño maría para garantizar su temperatura caliente. Los alimentos deberán ser servidos en platos de loza, cubiertos de metal y servilletas. Las comidas empacadas para llevar, serán en recipientes individuales de

material desechable (foam térmico) con cubiertos plásticos y servilletas. Las bebidas (chichas, jugos, té ó café) a suministrar deberán ser servidas en recipientes de vidrio o desechables térmicos con tapa y debidamente asegurados con cinta adhesiva para evitar derrames, enfriamiento o calentamiento según sea el caso.

- C. Los platos o recipientes (de foam térmico) deberán acompañarse con los cubiertos (de plástico) desechables que sean necesarios y servilletas u otro implemento de aseo. Los platos desechables serán redondos con tapa de sus especificaciones o medidas a 7 1-2" X 2" de alto o foam térmico.
- D. Los alimentos para llevar, deberán ser suministrados en cajas o bolsas plásticas que contengan no más de 10 unidades a fin de facilitar su manejo.
- E. **EL CONTRATISTA** mantendrá en las instalaciones del Comedor referente, sillas plegables y mesas cuadradas que permitan el acomodo de no menos de cincuenta (50) personas. También, el Contratista proporcionará en las instalaciones del comedor, equipo industrial que garantice un óptimo servicio (nevera, congelador, estufa, plancha, plancha para emparedados, cafeteras y recipientes de acero inoxidable para el agua y bebidas, así como un dispensador para baño maría con capacidad no menor de cuatro (4) bandejas).

## 2. CANTIDAD DE COMIDAS DIARIAS Y MENUS:

Para los efectos y condiciones de la determinación de la cantidad, el Director General del Servicio de Protección Institucional o quien este designe, proporcionará diariamente para el día siguiente, la cantidad de comidas requeridas. Los días viernes, suministrará la información para el sábado, domingo y lunes. También, de presentarse días feriados o de fiesta o duelo nacional, el último día hábil contemplará los de cierre.

**EL CONTRATISTA** se compromete a distribuir con su personal en cantidad suficiente así como debidamente calificados y con experiencia (Un Supervisor, no menor de dos personas en el desayuno, cinco en el almuerzo y cuatro en la cena), la comida objeto de este contrato, así como a estar en disposición de disminuir e incrementar las cantidades especificadas y con fundamento en lo siguiente:

RACIONES	TIEMPO	P.UNITARIO
	SERVICIO 59 DIAS	
DESAYUNOS	59 DIAS	B/. 1.75
ALMUERZOS	59 DIAS	B/. 2.75
CENAS	59 DIAS	B/. 2.75

**NOTA:** En el total de los almuerzos y cenas se descuentan quince (15) (puede incrementar o disminuir), los cuales sustituyen la comida por emparedados de jamón y queso, o pierna y queso u otra combinación. El tamaño de los emparedados es el equivalente a 3 por cada flauta entera y deben ser prensados y envueltos en papel plateado.

Para el control interno del manejo y distribución de las comidas, el beneficiario entregará al despachador del comedor un boleto que lo identifica con colores específicos y diferencia para el desayuno, almuerzo y cena, los cuales se depositarán en una urna cerrada con llave y se retirarán periódicamente por un funcionario del SPI.

**El Contratista trabajará con MENU previamente establecido por el S.P.I. quincenalmente**

Debe presentar todos los días una alimentación equilibrada cuyo valor nutritivo es suficiente para el mantenimiento de la salud; de buena calidad, bien preparada, servida y balanceada (proteínas y carbohidratos).

**EL CONTRATISTA** se compromete a ofrecer en días festivos especiales tales como el día de la Secretaría, último día hábil al Día de la Madre, Día del Padre, Navidad, Año Nuevo, y Aniversario del S.P.I., un Menú especial apropiado para la ocasión y por el mismo precio pactado.

**MENU ESPECIAL (Modelo)**

Pavo
jamón
Puerco Asado
Arroz con vegetales
Ensalada de papas
Frutas
Soda (lata)

### 3. INSPECCION DEL SITIO OBJETO DEL SUMINISTRO

- 3.1 El proponente se informará a satisfacción sobre la naturaleza y localización del trabajo, las condiciones generales y locales, especialmente aquellas relacionadas con el transporte, disposición, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía eléctrica, cambios climatológicos del tiempo o condiciones físicas semejantes en el sitio, las facilidades necesarias antes y durante el transcurso del trabajo y todos aquellos otros asuntos sobre los cuales haya información razonablemente obtenible y que pueda afectar el trabajo en cualquier forma o su costo bajo este Contrato.
- 3.2 Cualquier falla del Proponente en familiarizarse a sí mismo con toda la información disponible no lo relevará de su responsabilidad de estimar adecuadamente la dificultad o el costo de ejecutar exitosamente el Contrato.

### 4. INSPECCION DEL AREA DE PREPARACION DE ALIMENTOS:

El Ministerio de la Presidencia en todo tiempo, tendrá acceso al sitio y predios afectados por el Contrato para efectos de Inspección y **EL CONTRATISTA** proveerá las facilidades adecuadas para tal caso e inspección.

El Director General del Servicio de Protección Institucional, nombrará una Comisión Técnica para efectuar revisiones periódicas de los productos utilizados en la preparación de las comidas. Además, a discreción del Director General, podrá supervisar compras, almacenamiento y manipulación de los alimentos.

### 5. MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO:

**EL CONTRATISTA** proveerá y pagará por todos aquellos materiales, herramientas y equipo, el transporte, operación y mantenimiento de los mismos y cualquiera otras facilidades necesarias para la ejecución y terminación del contrato.

### 6. CAMBIOS EN LAS CANTIDADES:

- 6.1 Cualquier adición y/o disminución con respecto a las cantidades originales suministradas por el Servicio de Protección Institucional (S.P.I.) será ejecutado por **EL CONTRATISTA**, previa autorización de éste.

**EL ESTADO** podrá incrementar o disminuir el número de / comidas diarias que deberá suministrar **EL CONTRATISTA**.

- 6.2 Si **EL CONTRATISTA** procede con los cambios y/o adiciones sin haber tenido aprobación por parte del Director General del S.P.I., éste se reserva el derecho unilateral de fijar y reconocer o no tales costos por cambios y/o adiciones no aprobados previamente por los mecanismos estipulados en estas especificaciones.

**EL CONTRATISTA** no podrá cambiar ningún menú sin el consentimiento del Director General del S.P.I. o quien éste designe; éstos últimos podrán recomendar o cambiar el Menú.

## 7. CALIDAD DEL SUMINISTRO:

Todos los materiales y artículos que utilizará en la elaboración de las comidas, deberán ser de la calidad más apropiada.

## 8. SUFICIENTE PERSONAL:

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar suficiente personal y equipo y deberá trabajar tantas horas, incluyendo turnos y horas extraordinarias, como sean necesarias para asegurar la ejecución del Contrato.

## 9. LEYES, ORDENANZAS, PERMISOS, IMPUESTOS, ETC.

- 9.1 **EL CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes panameñas, ordenanzas y reglamentos, y pagará los impuestos requeridos, obligaciones y contribuciones de la República de Panamá.

- 9.2 **EL CONTRATISTA** hará todas las contribuciones con respecto a sus empleados, requeridos por reglamentos y leyes, incluyendo Riesgos Profesionales, Primas de Cesantía y beneficios del Seguro Social y pagará a sus empleados días feriados obligatorios, pago de vacaciones y otras prestaciones que sean especificadas por acuerdo entre el empleador y Sindicatos o Uniones Laborales establecidos por las leyes de Panamá.

**10. LIMPIEZA Y SANIDAD:**

Durante la ejecución del suministro, el Contratista se asegurará de cumplir que no haya ninguna acumulación de desperdicios que se originen por el cumplimiento del trabajo amparado bajo este Contrato.

El Contratista se compromete a mantener las instalaciones referidas como EL COMEDOR en perfecto estado de aseo, así como a realizar cada quince (15) días como mínimo, una fumigación general con material y equipo desinfectante que no contamine el medio ambiente ni sea perjudicial para el ser humano y/o los alimentos.

El Contratista se compromete a cumplir y mantener en lugar visible, el Certificado de Salud vigente y cualquier otro necesario para el local, así como para todos los empleados que laboren en las instalaciones del Comedor.

**11. PLAZO DE EJECUCION:**

El contrato tendrá un período de duración de ocho (8) meses contados a partir del 1 de mayo de 2002 al 31 de diciembre del año 2002.

**12. OTRAS CONDICIONES:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a cubrir los gastos de consumo de gas y el equivalente a la electricidad y agua.

**EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el record policivo y generales de todos los empleados que laboren en las instalaciones del Comedor para que el S.P.I. les expida su pase de control el cual es indispensable para el ingreso a las instalaciones.

**EL CONTRATISTA** se compromete a coordinar adecuadamente al término del contrato el proceso de transición para mantener ininterrumpidamente el servicio objeto del mismo.

**EL CONTRATISTA** tomará las providencias para mantener en óptimas condiciones el sistema de extractor de grasas y olores, para evitar que al elaborar alimentos en el comedor del Palacio Presidencial, los olores invadan las otras oficinas.

**13. FORMA DE PAGO**

Se pagará mensualmente previa presentación de cuenta, la que corresponderá al número o cantidad de comidas efectivamente suministradas durante el mes.

**14. AJUSTE DE PRECIOS:**

El servicio de alimentación estará sujeto a la cantidad del Servicio de Protección Institucional y de los turnos del mismo. Cualquier comida extra que se tenga que brindar será aprobada debidamente por el Director General del S.P.I. o quien este designe y será por el mismo valor establecido en el Contrato (desayuno, almuerzo ó cena). Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a ofrecer al resto del personal del Ministerio de la Presidencia la comida que requieran y a los mismos costos antes mencionados.

**15. RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

- 15.1 Si por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se paralizara total o parcialmente el Suministro encomendado a **EL CONTRATISTA**, y dicho Suministro no hubiere podido reanudarse por las causas expresadas, durante un plazo de Un (1) día calendario, el Ministerio de la Presidencia dará por resuelto el Contrato.

**EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho al pago de las sumas correspondiente al suministro que hasta la fecha haya efectuado.

**16. RESOLUCION DEL CONTRATO**

- 16.1 El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato por parte del Contratista puede motivar la resolución del mismo por parte del Ministerio de la Presidencia, con las penalizaciones o indemnizaciones a que hubiere lugar, que serán como mínimo, la pérdida de la Fianza de Cumplimiento y de las retenciones que se hubieren realizado en las correspondientes certificaciones de pago.

Darán derecho al Ministerio de la Presidencia el Contrato las siguientes causales:

- 16.1.1. La quiebra declarada del Contratista o su petición de quiebra.
- 16.1.2. La cesión de bienes del Contratista en favor de sus acreedores o que haya aceptado llevar a cabo el Contrato, bajo un Comité de Inspección de sus Acreedores.
- 16.1.3 La liquidación, si fuere una Corporación, a no ser que esta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción.
- 16.1.4 Si los bienes del Contratista resultaren embargados o si este transfiere el Contrato sin el consentimiento por escrito del Ministerio de la Presidencia.
- 16.1.5 Si no cumple con el Suministro de acuerdo al Contrato o si deliberadamente deja de cumplir sus obligaciones.
- 16.1.6 Si ha subcontratado cualquier parte del Contrato en detrimento de la buena calidad de los bienes del Suministro, aún cuando haya cumplido con lo establecido en la cláusula "SUBCONTRATISTAS".
- 16.1.7 Por causa de Fuerza Mayor ó Caso Fortuito, tal y como se establecen en la Cláusula "RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO" de este Capítulo.
- 16.1.8 La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA** si con estas peligrase a juicio del Ministerio de la Presidencia, la ejecución o Cumplimiento del Contrato.
- 16.1.9 La cancelación por parte de las instancias correspondientes de los permisos de operación y otros que la ley exija para el tipo de contrato que se trata.

## 17. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS E INDEMNIZACIONES EN LA EJECUCION DEL SUMINISTRO.

- 17.1 **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier clase de trastorno físico que, a consecuencia, de defectos en el Suministro, se occasionasen al personal del Ministerio de la Presidencia.

17.2 **EL CONTRATISTA** será responsable ante terceros por daños o perjuicios que causen sus empleados o cualesquiera de sus Subcontratistas, así como por deudas, obligaciones y compromisos que adquiera en la ejecución del Suministro.

En consecuencia, el Ministerio de la Presidencia queda exento de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos, reclamos o pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **EL CONTRATISTA**, o que se originen en la ejecución del Suministro objeto de este Contrato.

## 18. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Si **EL CONTRATISTA** se negara a ejecutar el suministro con adecuada diligencia y rapidez, o se negara o descuidara cumplir con cualquier orden dada por el Servicio de Protección Institucional (S.P.I.) contraviniendo las previsiones del Contrato, el Servicio de Protección Institucional (S.P.I.) avisará al Contratista para que arregle la falla, negligencia o queja de contravención.

Si **EL CONTRATISTA** fallare en cumplir con el aviso en el tiempo estipulado desde la fecha de la orden mencionada, entonces en ese caso el Servicio de Protección Institucional (S.P.I.) quedará en libertad de ejecutar esa parte del suministro que el Contratista haya dejado de hacer, o si el Ministerio de la Presidencia lo cree conveniente sin perjuicio de cualquier otro derecho que él pueda tener bajo ese contrato, sustraer el suministro completo o en parte, de las sumas del Contratista, y contratar con cualquier otra persona o personas la terminación del suministro o cualquier parte del mismo.

En consecuencia, el Ministerio de la Presidencia estará autorizado a retener y aplicar cualquier cuenta vencida que pueda deber del Contrato, con el objeto de completar el suministro".

## 19 INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**CONTRATO DE SUMINISTRO  
CONTRATO Nº 396  
(De 18 de septiembre de 2003)**

Entre los suscritos a saber **IVONNE YOUNG**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No.9-79-819**, en su condición de Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **EDELMIRO GARCIA VILLAVERDE**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.N-9-266**, con domicilio en ciudad de Panamá, quien actúa en nombre y representación de **CASA CONFORT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en el Tomo 335, Folio 535, Asiento 74021, de la sección de Personas Mercantil, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido el presente Contrato, cuya autorización corresponde a la Resolución de Excepción No.597 de 18 de julio de 2003 de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en las oficinas de **SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL**, localizadas en Howard, **MIL (1,000) ESTUFAS, y MIL (1000) JUEGOS DE COMEDOR DE 4 PUESTOS**, que serán distribuidos a los damnificados de Arraiján.

**CLAUSULA SEGUNDA:**

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato
2. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de esta contratación.

**CLAUSULA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

**CLAUSULA CUARTA:**

**EL CONTRATISTA** cancelará los impuestos correspondientes a los bienes objeto de este contrato

**CLAUSULA QUINTA:**

**EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**CLASULA SEXTA:**

**EL CONTRATISTA** garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de **EL ESTADO**.

**EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ESTADO** a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL ESTADO**.

**CLAUSULA SEPTIMA:**

**EL ESTADO** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.200,497.50), cuya erogación corresponde a la siguiente partida presupuestaria de la vigencia 2003, Partida No. 0.03.1.8.001.01.01.990

El pago se hará al contratista una vez se haya recibido conforme la mercancía descrita en la cláusula primera de este contrato, mediante gestión de cobro ante el Tesoro Nacional.

**CLAUSULA OCTAVA:**

**EL CONTRATISTA**, conviene en pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre 30 por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**CLAUSULA NOVENA:**

**EL CONTRATISTA**, deberá someter a consideración de **EL ESTADO** el (los) subcontratista (s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

**CLAUSULA DECIMA:**

**EL CONTRAISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda la responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA**, asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregada a **EL ESTADO**.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite, la realización de la obra si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

**PARAFO:**

Las causas de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA** conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios de la oferta, la cual forma parte de este Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

La cesión de derechos que emanen de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

**EL CONTRATISTA**, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato. (Código Fiscal, Artículo 967, Lib.IV, Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los  
\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**POR EL ESTADO**

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

**POR EL CONTRATISTA**

**EDELMIRO GARCIA VILLAVERDE**  
Cédula N-9-266

**REFRENDO:**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO Nº 397**  
(De 18 de septiembre de 2003)

Entre los suscritos a saber **IVONNE YOUNG**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-79-819, en su condición de Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **EDELMIRO GARCIA VILLAVERDE**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.N-9-266, con domicilio en ciudad de Panamá, quien actúa en nombre y representación de **CASA CONFORT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en el Tomo 335, Folio 535, Asiento 74021, de la sección de Personas Mercantil, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido el presente Contrato, cuya autorización corresponde a la Resolución de Excepción No.599 de 18 de julio de 2003 de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en las oficinas de SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, localizadas en Howard, TRES MIL CUATRO (3,004) COLCHONES, CUATRO (4) CAMAS ORTÓPEDICAS Y CUATROCIENTAS (400) REFRIGERADORAS, que serán distribuidas a los damnificados de Arraiján.

**CLAUSULA SEGUNDA:**

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato
2. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de esta contratación.

**CLAUSULA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

**CLAUSULA CUARTA:**

**EL CONTRATISTA** cancelará los impuestos correspondientes a los bienes objeto de este contrato

**CLAUSULA QUINTA:**

**EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**CLASULA SEXTA:**

**EL CONTRATISTA** garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ESTADO** a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL ESTADO**.

**CLAUSULA SEPTIMA:**

**EL ESTADO** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 29/100 (B/.194,344.29)**, cuya erogación corresponde a la siguiente partida presupuestaria de la vigencia 2003, Partida No. 0.03.1.8.001.01.01.990

El pago se hará al contratista una vez se haya recibido conforme la mercancía descrita en la cláusula primera de este contrato, mediante gestión de cobro ante el Tesoro Nacional.

**CLAUSULA OCTAVA:**

**EL CONTRATISTA**, conviene en pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre 30 por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**CLAUSULA NOVENA:**

**EL CONTRATISTA**, deberá someter a consideración de **EL ESTADO** el (los) subcontratista (s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

**CLAUSULA DECIMA:**

**EL CONTRAISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda la responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA**, asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregada a **EL ESTADO**.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite, la realización de la obra si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

**PARAGRAFO:**

Las causas de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA** conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios de la oferta, la cual forma parte de este Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

La cesión de derechos que emanen de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA:**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

**EL CONTRATISTA**, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato. (Código Fiscal, Artículo 967, Lib.IV, Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**POR EL ESTADO****IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia**POR EL CONTRATISTA****EDELMIRO GARCIA VILLAVERDE**  
Cédula N-9-266**REFRENDO:****ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**CONTRATO Nº 398**  
(De 18 de septiembre de 2003)

Entre los suscritos a saber **IVONNE YOUNG**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-79-819, en su condición de Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **EDELMIRO GARCIA VILLAVERDE**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.N-9-266, con domicilio en ciudad de Panamá, quien actúa en nombre y representación de **CASA CONFORT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en el Tomo 335, Folio 535, Asiento 74021, de la sección de Personas Mercantil, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido el presente Contrato, cuya autorización corresponde a la Resolución de Excepción No.598 de 18 de julio de 2003 de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en las oficinas de SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, localizadas en Howard, **SEISCIENTAS SEIS (606) REFRIGERADORAS Y SEIS (6) ESTUFAS**, que serán distribuidas a los damnificados de Arraiján.

**CLAUSULA SEGUNDA:**

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato
2. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de esta contratación.

**CLAUSULA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

**CLAUSULA CUARTA:**

**EL CONTRATISTA** cancelará los impuestos correspondientes a los bienes objeto de este contrato

**CLAUSULA QUINTA:**

**EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**CLASULA SEXTA:**

**EL CONTRATISTA** garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ESTADO** a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL ESTADO**.

**CLAUSULA SEPTIMA:**

**EL ESTADO** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON**

**30/100(B/.156,540.30)**, cuya erogación corresponde a la siguiente partida presupuestaria de la vigencia 2003, Partida No. 0.03.1.8.001.01.01.990

El pago se hará al contratista una vez se haya recibido conforme la mercancía descrita en la cláusula primera de este contrato, mediante gestión de cobro ante el Tesoro Nacional.

#### **CLAUSULA OCTAVA:**

**EL CONTRATISTA**, conviene en pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre 30 por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

#### **CLAUSULA NOVENA:**

**EL CONTRATISTA**, deberá someter a consideración de **EL ESTADO** el (los) subcontratista (s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

#### **CLAUSULA DECIMA:**

**EL CONTRAISTA** exonerá y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda la responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA**, asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregada a **EL ESTADO**.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

**PARAFO:**

Las causas de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA** conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios de la oferta, la cual forma parte de este Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

La cesión de derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

**EL CONTRATISTA**, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato. (Código Fiscal, Artículo 967, Lib.IV, Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**POR EL ESTADO**

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

**POR EL CONTRATISTA**

**EDELMIRO GARCIA VILLAVERDE**  
Cédula N-9-266

**REFRENDO:**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**RESOLUCION Nº 175**  
**(De 23 de agosto de 2004)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución Nº AR-OR-04-1152, de 27 de mayo de 2004, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, y el artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

**RESUELVE:**

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Ropa para damas	05 piezas
Artículos para bebé	14 piezas
Cassette VHS Miami Vice	03 piezas
Tenazas para cabello	01 juego
Artículos de aseo personal	06 piezas
Limpiaor de instrumento musical	02 piezas
Partes de repuestos	07 piezas
Pantalones para damas	1600 piezas
Faldas para damas	1400 piezas
Pantalones para damas	300 piezas
Pantalones Bermudas	1120 piezas
Pantalones Bermudas	92 piezas
Efectos personales – pañuelos para caballeros	96 cajitas
Pañuelos para caballeros	260 piezas
Extensiones de cabello para damas	58 piezas
Ropa usada para caballero y bebe	08 piezas
Toallas, sábanas usadas	04 piezas
Aceite para el cabello aerosol	06 piezas
Perfumes chicos	30 piezas
Asientos de inodoros	02 piezas
Jabones de baño	05 paquetes
Zapatillas para caballero	01 par
Vestidos para niñas	02 piezas
Set de jabonera, vaso, cepillera	01 juego
Tinte para el cabello	03 paquetes
Crema loción	06 envases
Sueteres para hombre	35 unidades
Pantallas de lámparas	02 piezas
Maquinita para millo	01 pieza
Ollas	07 piezas
Sartén con divisiones	01 pieza
Jarra de licuadora	01 pieza
Artículos de plata	03 piezas
Moldes para dulce	03 piezas
Reloj despertador eléctrico	01 pieza
Coladores plásticos	02 piezas
Almohadas	02 piezas
Cobertores	03 piezas

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Sábanas	02 piezas
Cd players	01 pieza
Revistero	01 pieza
Instrumento musical de madera	01 pieza
Partes de muebles desarmados	08 paquetes
Sillas	02 piezas
Mueble de madera gabinete	01 pieza
Mueble de madera desarmado	06 paquetes
Muebles armado para equipo de sonido	01 pieza
Base de lámpara de cobre	01 pieza
Mapa	01 pieza
Vidrios	02 paquetes
Partes de muebles desarmados	02 paquetes
Alfombras	01 paquete
Mueble armado librero	01 pieza
Baúl de mimbre con artículos varios	01 pieza
Mesita de madera (cierra y abre)	01 pieza
Bandeja desayunador de cama	01 pieza
Mesa plástica	01 pieza
Artículos de repostería, potes etc.	01 bulto
Guantes desechables de vinil	2000 unidades
Ventiladores industriales	02 unidades
Partes de válvulas, pipas, nipples etc.	01 bulto
Filtros para jacuzzi	30 piezas
Filtros para jacuzzi	11 piezas
Filtros para jacuzzi	03 piezas
Catálogos	20 libros
Catálogos	05 libros
Partes y piezas para jacuzzi	51 piezas
Partes y piezas para jacuzzi	05 piezas
Filtros para jacuzzi	01 pieza
Pipet serología	06 piezas
Cables de comunicación	36 cajas
Cables de comunicación	36 cajas
Cables de comunicación	06 cajas
Cables de comunicación	18 cajas
Camión mezclador de concreto	01
Máquina mezcladora	01

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, y Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN N° 176  
(De 23 de agosto de 2004)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 714-04-89-04 de 13 de mayo de 2004, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, fue declarada en abandono a beneficio fiscal ciento ocho (108) bolsitas de clorox marca Irex.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación del acto jurisdiccional correspondiente en la forma que indica en la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para utilizarlos en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

**RESUELVE:**

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, la mercancía que se detallan a continuación:

Ciento ocho (108) bolsitas de clorox marca Irex .

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, y Artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 293  
(De 23 de agosto de 2004)**

**Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incineración y coincineración**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 106 de la Constitución Política establece que, en materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las actividades relacionadas con la regulación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de salud y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999, la incineración, como alternativa de tratamiento para los desechos hospitalarios, deberá cumplir con lo establecido en las normas sanitarias.

Que la instalación y funcionamiento de incineradores y coincineradores estatales y particulares acentúa la actual situación de contaminación atmosférica, con sus consecuentes efectos sobre la salud de las personas.

Que conforme al principio constitucional, la salud es un derecho y, por tanto, cada persona tiene derecho a que se le proteja y permita disfrutar de un ambiente sano.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Se aprueban las normas sanitarias para la obtención del permiso de construcción y operación, y para la vigilancia de los sistemas de incineración y coincineración.

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Decreto Ejecutivo regula las normas sanitarias para la aprobación previa de proyectos, construcción, operación y vigilancia de las instalaciones para incineradores y coincineradores, con el propósito de impedir, cuando sea viable, o mitigar, los efectos negativos producidos por los contaminantes que puedan ser emitidos a la atmósfera, y así disminuir los riesgos a la salud humana, derivados de la incineración y coincineración de los desechos peligrosos y no peligrosos.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo se aplicará a las instalaciones de incineración y coincineración existentes o que en el futuro existan en el territorio de la República de Panamá.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen así:

1. **Dioxinas y furanos.** Todas las dibenzoparadioxinas y los dibenzofuranos policlorados.
2. **Emisión.** Liberación directa o indirecta a la atmósfera, agua o suelo, de sustancias, vibraciones, calor o ruido, a partir de fuentes puntuales o difusas de la instalación.
3. **Instalación de coincineración.** Instalación fija o móvil, cuya finalidad principal es la generación de energía, fabricación de productos o materiales que utilicen residuos como combustible habitual o complementario, o en la que los residuos reciban tratamiento térmico para su eliminación.

Comprende el emplazamiento e instalación completa, incluidas todas las líneas de coincineración y las instalaciones de recepción, almacenamiento y pretratamiento *in situ* de los residuos; los sistemas de alimentación de los residuos, combustible y aire; la caldera; las instalaciones de tratamiento de los gases de combustión; las instalaciones de tratamiento o almacenamiento *in situ* de los residuos de la incineración y aguas residuales; la chimenea; así como los dispositivos y sistemas de control de las operaciones de incineración, registro y seguimiento de las condiciones de incineración.

4. **Instalación de incineración.** Cualquier unidad técnica o equipo fijo o móvil, dedicado al tratamiento térmico de residuos con o sin recuperación del calor producido por la combustión, incluida la incineración por oxidación de residuos, la pirolisis, gasificación y otros procesos de tratamiento térmico, como por ejemplo, el proceso de plasma, en la medida en que las sustancias resultantes del tratamiento se incineren seguidamente.

Comprende el emplazamiento e instalación completa, incluidas todas las líneas de incineración y las instalaciones de recepción, almacenamiento y pretratamiento *in situ* de los residuos; los sistemas de alimentación de los residuos, combustibles y aire; la caldera; las instalaciones de tratamiento o almacenamiento *in situ* de los residuos de la incineración y aguas residuales; la chimenea; así como los dispositivos y sistemas de control de las operaciones de incineración, registro y seguimiento de las condiciones de incineración.

5. **Operador.** Persona natural o jurídica que explote o controle la instalación, que ostente, por delegación, un poder económico determinante en el funcionamiento técnico de la instalación.
6. **Residuos y desechos de la incineración.** Materia sólida o líquida, incluidas las cenizas volantes y partículas de la caldera, productos sólidos a partir de las reacciones que se producen en el tratamiento de los gases; catalizadores y carbón activado usados, que se generen en el proceso de incineración o coincineración, en el tratamiento de los gases de escape o de las aguas residuales, o en otros procesos dentro de la instalación de incineración o coincineración.

7. **Valores límites de emisión.** Niveles expresados en relación con determinados parámetros específicos, la concentración o el nivel de una emisión cuyo valor no debe superarse durante uno o más períodos de tiempo.

## Capítulo II

### Establecimiento de los Sistemas de Incineración o Coincineración

**Artículo 4.** Para construir y operar una instalación de incineración o coincineración, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ubicar la instalación en un área de aproximación que garantice un perfil epidemiológico bajo.
2. Solicitar la aprobación previa del proyecto, ante la Dirección General de Salud Pública, conforme al presente Decreto Ejecutivo.
3. Preparar y aplicar un manual de procedimientos de operaciones de incineración o coincineración, así como un programa de seguridad y salud ocupacional, de acuerdo con el presente Decreto Ejecutivo.
4. Comunicar a la autoridad sanitaria cualquier modificación al manual de procedimientos de la actividad, para su revisión y aprobación.
5. Preparar y aplicar un programa de control de vectores.
6. Estar ubicado, como mínimo, a 1.5 kilómetros de la población más cercana. ~~RESCUE~~
7. Tramitar el permiso de construcción, ante el centro de salud responsable del control sanitario del área, según el presente Decreto Ejecutivo.
8. Tramitar, antes de iniciar operaciones, ante la región de salud responsable del control sanitario del área, el permiso sanitario de operación, según este Decreto Ejecutivo.
9. Estar ubicadas dentro del recinto portuario las instalaciones de incineraciones para el tratamiento de los desechos provenientes de buques internacionales o naves áreas.
10. Contar con un sitio adecuado para la disposición final de las cenizas generadas por el proceso de incineración, que disponga de celdas de seguridad que cumplan con las características de las celdas utilizadas en los rellenos sanitarios de seguridad.

**Artículo 5.** Para la aprobación de un proyecto de incineración o coincineración, el interesado deberá presentar una solicitud, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, acompañada de la siguiente documentación e información:

1. Planos y especificaciones técnicas, avaladas por un profesional idóneo.
2. Generales del propietario y representante técnico idóneo.
3. Diseños de las estructuras propuestas para el almacenamiento temporal de desechos, ante la eventualidad de fallas de los equipos.
4. Descripción y justificación técnica del proyecto.
5. Características cualitativas y cuantitativas de los desechos a ser tratados en el incinerador o coincinerador, con indicación del tipo, cantidad promedio, peso y volumen estimado, así como de los criterios de estimación.

6. Descripción del sistema de incineración propuesto.
7. Experiencia del funcionamiento del sistema propuesto, en el país o en el extranjero.
8. Criterios para definir la ubicación factible de la instalación de incineración o coincineración.
9. Descripción del sistema de disposición final de los residuos del proceso, que no podrá ser en un vertedero a cielo abierto ni en un relleno sanitario para residuos sólidos no peligrosos.
10. Nombre de los cuerpos de agua que atraviesan, limitan o circundan el terreno factible. La ubicación debe darse en coordenadas geográficas.
11. Dirección predominante de los vientos.
12. Uso actual del terreno.
13. Sistema de abastecimiento de agua potable.
14. Copia de la clasificación del lugar, según el uso de suelo, expedida por el Ministerio de Vivienda.
15. Características de la zona en estudio, su localización geográfica y regional.
16. Características de la estructura urbana y vial.
17. Copia de la encuesta pública, practicada entre los moradores más próximos al futuro proyecto, en la que se pide su opinión al respecto.
18. Capacidad del equipo de incineración o coincineración y los parámetros de diseño y operación.
19. Descripción del equipo de colección y tratamiento de las aguas residuales.
20. Programa de monitoreo y control que incluya:
  - a. Ruido
  - b. Contaminación atmosférica en ambiente laboral
  - c. Partículas en suspensión
  - d. Gases
  - e. Olores.
21. Manual de procedimientos y programa de seguridad y salud ocupacional.
22. Programa de control de vectores.

**Artículo 6.** La Dirección General de Salud Pública revisará la solicitud de aprobación del proyecto, para lo cual evaluará la documentación presentada, solicitará ampliación de la información, aprobará o negará los planos y proyecto, mediante resolución motivada.

**Artículo 7.** El responsable del proyecto deberá tramitar el permiso de construcción ante el centro de salud responsable del control sanitario del área, para lo cual presentará la siguiente documentación:

1. Resolución de aprobación previa del proyecto.
2. Planos aprobados.
3. Copia de la resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental.

**Parágrafo.** La expedición del permiso de construcción solamente tendrá lugar cuando el respectivo funcionario de salud autorizado haya practicado una inspección oficial al proyecto, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias del presente Decreto Ejecutivo. Realizada la inspección oficial, el funcionario de salud remitirá su informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para su incorporación al expediente.

**Artículo 8.** Para operar una instalación de incineración o coincineración, se requerirá, como condición previa, un permiso sanitario de operación, expedido por la autoridad sanitaria regional, renovable anualmente, en que conste que la actividad e instalación reúnen las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el presente Decreto Ejecutivo.

Las autoridades sanitarias regionales podrán negar o cancelar el permiso sanitario, si se comprueban contravenciones a este Decreto Ejecutivo, que pongan en riesgo la salud humana.

**Artículo 9.** Para el otorgamiento del permiso sanitario de operación de un sistema de incineración o coincineración, el responsable deberá:

1. Cumplir con todos los requisitos señalados en este Decreto Ejecutivo.
2. Contar con planos y proyecto aprobados por la autoridad de salud, así como con el permiso sanitario de construcción, expedido por la autoridad del centro de salud correspondiente.
3. Tener suficientes instalaciones sanitarias para el aseo de los trabajadores.
4. Contar con un área para el lavado de camiones, pesas y otros.
5. Tener un sistema de abastecimiento de agua potable, en funcionamiento.
6. Contar con un sistema de lavado, colección y tratamiento de aguas residuales; instalado y listo para funcionar.
7. Contar con la infraestructura suficiente y adecuada para el manejo integral de los desechos y residuos a ser tratados.
8. Tener un equipo de control instalado y un sistema de monitoreo en ambiente de trabajo, que incluya ruido, partículas en suspensión, sólidos, gases, olores y estrés térmico.

9. Contar con un apropiado sistema de disposición final para los desechos y residuos no tratados o generados en el proceso, o en su defecto, verificar que el sitio para la disposición final de éstos cumpla con todas las condiciones sanitarias exigidas por el Ministerio de Salud.
10. Tener aprobados el manual de procedimiento de la actividad y el programa de seguridad y salud ocupacional.
11. Contar con el programa de control de vectores aprobado.
12. Cumplir con el protocolo de quemado, previamente verificado por funcionarios del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 10.** El manual de procedimiento de la actividad deberá contemplar, como mínimo:

1. Descripción general de la actividad que se va a desarrollar.
2. Descripción operativa del equipo que se utilizarán.
3. Generalidades del personal.
4. Horario de funcionamiento.
5. Cantidad de operadores, por turno y horas de servicio.
6. Programa de mantenimiento de los equipos utilizados.
7. Actividades que se desarrollarán en el evento de fallas, ocurridas por cualquier circunstancia, que dificulten, restrinjan o impidan el desarrollo de la actividad, que incluya las paradas por mantenimiento.
8. Programas de capacitación para el personal, de acuerdo con las actividades que realizarán.
9. Características del transporte que se utilizará para el traslado de los residuos producidos en el proceso.
10. Trazado de rutas, desde el lugar donde se desarrolla la actividad hasta el sitio de disposición final de los residuos producidos en el proceso y de los no procesados.
11. Programación del transporte de desechos producidos por el proceso y aquellos no procesados hacia el sitio de disposición final.
12. Cantidad estimada de desechos generados en el proceso.
13. Descripción de los equipos, materiales e instalaciones que se utilizarán para el lavado y desinfección de los vehículos de transporte de desechos.

14. Descripción del sistema de tratamiento de sustancias lixiviadas producidas a consecuencia del lavado de los vehículos e instalaciones, de ser necesario.
15. Flujograma del transporte interno de los desechos generados en el proceso.

**Artículo 11.** Para considerar los riesgos directos a la salud de los trabajadores, el programa de seguridad y salud ocupacional debe contener, como mínimo:

1. Plan de capacitación, en los siguientes temas:
  - a. Primeros auxilios.
  - b. Casos de emergencia.
  - c. Seguridad ocupacional, específicamente en la capacitación continua, dirigida al personal, en el uso del equipo de seguridad. Anualmente, el manual de capacitación deberá ser actualizado para los cursos del personal.
  - d. Uso del equipo de protección.
  - e. Salud ocupacional.
2. Plan de seguridad y salud ocupacional, que incluya:
  - a. Especificaciones del vestuario y equipo de protección que utilizará el personal, según el tipo de operación, que será reemplazado, como mínimo, dos veces al año o cuando las condiciones lo requieran.
  - b. Vacunas necesarias del personal que labora en el área del incinerador o coincinerador.
  - c. Exámenes médicos, con una periodicidad mínima de seis meses, que permitan identificar y reducir factores de riesgos potenciales a la salud, relacionados con esta actividad.
  - d. Diagnóstico del estado de salud de los trabajadores, antes de empezar a laborar en las instalaciones.
  - e. Seguro colectivo de vida para los trabajadores.
  - f. Medidas generales de seguridad que se tomarán durante la fase de operación del incinerador o coincinerador.
  - g. Medidas y equipos de seguridad que se utilizarán en caso de incendio u otro desastre.
  - h. Suficientes inodoros, duchas, tinas, lavamanos, urinales y fuentes de agua o bebederos, según la cantidad de personas que laboren en cada jornada de trabajo y separados por sexo, de acuerdo con la ley.
  - i. Área destinada a la lavandería, para que el personal lave sus vestidos de trabajo y disminuir la exposición de contaminantes a terceros.

- j. Área de descanso y alimentación para los trabajadores, que tendrá condiciones higiénicas y de comodidad.
- K. Archivo adecuado de la documentación relacionada con la salud del trabajador.
3. Cualquier otra medida que exijan los Ministerios de Salud y de Trabajo y Desarrollo Laboral, así como la Caja del Seguro Social, en esta materia.

**Artículo 12.** Las instalaciones de incineración y coincineración se diseñarán, construirán, equiparán y operarán de modo que la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve, tras la última inyección de aire de combustión, de manera controlada y homogénea, e incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, como mínimo, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo de ésta autorizado por la autoridad sanitaria, durante 2 segundos. Si se incineran residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias orgánicas halogenadas, expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1100 °C, como mínimo, durante, por lo menos, 2 segundos.

**Artículo 13.** La línea de la instalación de la incineración o coincineración estará equipada, por lo menos, con un quemador auxiliar que se ponga en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850 °C o 1100 °C, según sea el caso; así mismo, se utilizará dicho quemador durante las operaciones de puesta en marcha y parada de la instalación, a fin de que la temperatura de 850 °C ó 1100 °C se mantenga, en todo momento, durante esta operación, mientras hayan residuos o desechos no incinerados en la cámara de combustión.

**Artículo 14.** Durante la puesta en marcha y parada, o cuando la temperatura de los gases de combustión descienda por debajo de los 850 °C ó 1100 °C, según sea el caso, el quemador auxiliar no podrá alimentarse con combustible que pueda causar emisiones mayores que las producidas por las quemas de gasóleo, como el gas licuado.

**Artículo 15.** Se reducirán al mínimo la cantidad y nocividad de los residuos y desechos procedentes de la instalación de incineración o coincineración.

Los residuos y desechos de la incineración se reciclarán o dispondrán finalmente, si procede, directamente en la instalación o fuera de ella, en un relleno sanitario de seguridad, de acuerdo con la ley.

Los residuos o desechos del incinerador se ubicarán fuera del área de incineración, para que el acceso a la unidad no sea obstruido y evitar un incendio prematuro de los residuos o desechos, debido a chispas o cenizas encendidas.

Antes de determinar las vías de eliminación o reciclado de los residuos y desechos de la instalación de incineración o coincineración, se efectuarán pruebas adecuadas para establecer las características físicas y químicas, así como el

potencial contaminante, de los diferentes residuos y desechos de incineración. Estos análisis se referirán a la fracción soluble total y la fracción soluble de los metales pesados.

### Capítulo III Incineración y Coincineración de Desechos Peligrosos

**Artículo 16.** Los establecimientos públicos, privados o mixtos que utilicen sistemas de incineración o coincineración para el tratamiento de los desechos peligrosos deberán disponer y brindar información, cada seis meses, a la autoridad sanitaria, sobre las características de los desechos que serán tratados, que debe ajustarse a la información presentada en el manual de procedimiento de la actividad, que incluya:

1. Información sobre el proceso que generó el desecho.
2. Los riesgos inherentes a los residuos, las sustancias con las que no puedan mezclarse y la manipulación que se requerirá al mezclarlos.
3. Análisis químico elemental de los desechos, considerando las concentraciones de carbono, hidrógeno, oxígeno, plomo, bromo, nitrógeno, azufre y metales.
4. Características físicas de los desechos:
  - a) Poder calorífico
  - b) Corrosividad
  - c) Toxicidad
  - d) Explosividad
  - e) Biológico - infecciosa
  - f) Inflamabilidad
  - g) Reactividad
  - h) Miscibilidad
  - i) Viscosidad
  - j) Peso y volumen de la cantidad que será incinerada.

**Artículo 17.** La información debe ser proporcionada, bajo declaración jurada, por el químico responsable de los análisis, que deberán ser realizados en un laboratorio autorizado para este fin, por la autoridad de salud. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, elaborará la reglamentación del procedimiento de certificación de los laboratorios que practicarán dichos análisis.

**Artículo 18.** En las instalaciones de incineración y coincineración, se tomarán las precauciones necesarias en las fases de entrega, recepción y almacenamiento de desechos peligrosos, para impedir o, cuando no sea viable, limitar en lo posible, los efectos negativos sobre el medio ambiente, especialmente la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas superficiales y subterráneas, así como los olores, ruidos y riesgos directos a la salud humana.

**Artículo 19.** Antes de recibir desechos peligrosos en la instalación de incineración o coincineración, el operador deberá confirmar que cumplen con lo dispuesto en el artículo 42 del presente Decreto Ejecutivo. Entre otros, deberá conocer:

1. Toda la información administrativa sobre el proceso generador.
2. La composición física y, de ser factible, química, de los desechos, así como cualquier otra información necesaria para evaluar su adecuación al proceso de incineración previsto.
3. Los riesgos inherentes a los desechos, las sustancias con las que no puedan mezclarse y la manipulación que requieren para mezclarlos.

**Artículo 20.** Se crea, en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, el Registro Nacional de Empresas de incineración o coincineración, en el que deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse al tratamiento de los residuos y desechos peligrosos y no peligrosos mediante la incineración o coincineración.

**Artículo 21.** Los sistemas de incineración y coincineración para el tratamiento de los desechos peligrosos y residuos no peligrosos, deberán cumplir con las siguientes condiciones operacionales básicas:

1. Poseer, como mínimo, dos cámaras de combustión.
2. La temperatura mínima de la salida de los gases de la cámara de combustión deberá estar entre 900 °C a 1,000 °C.
3. La temperatura mínima de los gases, en la salida de la cámara de quemado de gases, deberá ser de 1200 °C.
4. El tiempo de retención de los gases, en la cámara de quemado de gases, deberá ser de dos segundos, como mínimo.
5. La velocidad de entrada del gas a la cámara secundaria deberá ser igual o mayor a diez metros por segundo y el volumen de oxígeno libre, no menor del 6 %. REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE INCINERACIÓN O COINCINERACIÓN
6. El tiempo de residencia mínimo de las cenizas debe ser de sesenta minutos.
7. Ser mantenido en el mínimo, el 11% de oxígeno en la chimenea.
8. Estar dotado de mecanismos que interrumpan automáticamente la alimentación de desechos, cuando ocurra:
  - a. Baja temperatura en la cámara de combustión.
  - b. Ausencia de llama en el quemador.
  - c. Caída del porcentaje de oxígeno en la chimenea.
  - d. Mal funcionamiento de un monitor de monóxido de carbono, de oxígeno, óxido de azufre, óxidos nitratos o de temperatura.
  - e. Falta eléctrica o caída brusca de tensión.
9. Contar con un sistema de monitores instalado y en buen funcionamiento, para los siguientes parámetros:

- a. Monóxido de carbono
  - b. Dióxido de Azufre
  - c. Trióxido de Azufre
  - d. Óxidos Nitrosos
  - e. Cloruro de Hidrógeno
  - f. Fluoruro de Hidrógeno
  - g. Oxígeno en las cámaras y en la chimenea
  - h. Temperatura en ambas cámaras
  - i. Indicadores de la presión
  - j. Tasa de carga de los desechos
  - k. Opacidad.
10. Contar con un cargador mecánico para la introducción de los desechos y residuos, de ser necesario, de acuerdo con el diseño de la cámara de combustión.
11. Utilizar un sistema de enfriamiento rápido de los gases de combustión.
12. Contar con sistema de filtros, de acuerdo con la categoría de residuos o desechos que serán tratados, con dispositivo de limpieza y descarga de polvos.
13. La chimenea será del diámetro correcto, en función de la velocidad de salida de los gases, y tendrá una altura mayor de diez metros. Estos requerimientos podrán ser modificados, a través de resoluciones que adopten nuevas tecnologías.
14. Presentar los siguientes límites:
- a) La concentración del monóxido de carbono (CO) en los gases de combustión no deberá exceder los 1000 mg/ Nm<sup>3</sup>.
  - b) La concentración del compuesto orgánico, expresado en carbón total, en los gases de combustión, no deberá exceder de 20 mg/Nm<sup>3</sup>.
- Estos límites se establecerán con arreglo a las condiciones siguientes: temperatura de 273 K, presión 101.3 KPA, 11% de oxígeno o 9% de CO<sub>2</sub>, gas seco.
15. El tiempo de residencia mínima de las cenizas debe ser:
- a. En el equipo del horno rotativo: 30 minutos.
  - b. En el incinerador de cámara fija: 60 minutos. Debe ser mantenido, en el mínimo, el 11% de oxígeno en la chimenea.

**Parágrafo.** Los resultados del monitoreo deberán ser validados, cada seis meses, por la Facultad de Ingeniería Mecánica, de la Universidad Tecnológica de Panamá u otro laboratorio autorizado por la autoridad de salud, para este fin.

**Artículo 22.** El Ministerio de Salud podrá establecer, mediante resolución motivada, nuevos requisitos a los señalados en este Decreto Ejecutivo, cuando lo considere necesario, para garantizar la protección de la salud humana.

**Artículo 23.** Las empresas que se dediquen al servicio de incineración de desechos peligrosos y no peligrosos mantendrán un registro detallado de:

1. La documentación y los resultados de las pruebas iniciales de quemado, semestrales y anuales.
2. Los monitoreos continuos de los distintos parámetros.
3. El cumplimiento de los requisitos del presente Decreto Ejecutivo.
4. El entrenamiento y capacitación del personal.
5. Las cantidades y procedencia de los residuos y desechos peligrosos y no peligrosos incinerados.

Este registro se conservará archivado por un periodo no menor de cinco años.

**Artículo 24.** La empresa remitirá semestralmente, al Ministerio de Salud, copia de la información descrita en el artículo 23, o cada vez que esta información le sea requerida.

#### **Capítulo IV** **Disposiciones Finales**

**Artículo 25.** Para la aprobación de un sistema de incineración, el solicitante deberá cumplir con todos los requerimientos, en cuanto a los límites de emisiones que sean liberadas al ambiente, según la Tabla 1 del Anexo I, que forma parte integral de este Decreto Ejecutivo.

El cumplimiento de los requisitos será corroborado en el protocolo de quemado y verificado, cada seis meses, durante el funcionamiento normal del incinerador.

**Artículo 26.** Antes de realizar el protocolo de quemado, se deberá tomar muestras de la tierra, de por lo menos 10 puntos diferentes, y en un radio de acción de 100 metros, a las que se le realizarán análisis de alcalinidad, salinidad y cationes positivos. Los resultados de estos análisis reposarán en las oficinas del Ministerio de Salud.

Una vez al año, se deberán realizar nuevos análisis de los terrenos aledaños al incinerador, para determinar las variaciones de las características de alcalinidad, salinidad y cationes positivos.

Los resultados de estos análisis deberán ser entregados a las autoridades de salud, que realizarán las comparaciones correspondientes con los análisis iniciales presentados por la empresa responsable del sistema de incineración. De existir un aumento del 20% en alguna de las características, la autoridad sanitaria ordenará el cese definitivo de las actividades de incineración, mediante resolución motivada.

**Artículo 27.** A las cenizas y escorias producidas por el sistema de incineración se les hará un análisis químico para determinar las concentraciones de metales pesados, tales como, plomo, cadmio, cromo, hierro, manganeso, arsénico, zinc, níquel y cobre.

**Artículo 28.** El incinerador que opere fuera de los límites establecidos en la Tabla 1 del Anexo I, deberá ajustarse para cumplir con dichos límites, en un término de cinco días, contado a partir de la notificación de incumplimiento. De mantener parámetros fuera de los establecidos, la instalación deberá cesar operaciones, hasta que cumpla los límites de emisiones.

**Artículo 29.** El Ministerio de Salud podrá solicitar cualquier información adicional, en cuanto al cumplimiento de los requisitos sobre límites de emisiones, cuando así lo considere necesario.

**Artículo 30.** Las instalaciones de incineración y coincineración se diseñarán, equiparán, construirán y operarán, de modo que en los gases de escape no se superen los valores límites de emisión, establecidos en el Anexo I.

**Artículo 31.** Si en una instalación de coincineración, más del 40% de calor generado procede de residuos peligrosos, se aplicarán los valores límites de emisión establecidos en el Anexo I.

**Artículo 32.** Toda instalación de incineración o coincineración, antes de iniciar operaciones, deberá realizar un protocolo de quemado, para evaluar el desempeño de la instalación, durante tres días consecutivos, para lo cual cumplirá con:

1. Plan de monitoreo aprobado.
2. Condiciones operacionales del equipo.
3. Disposición de los residuos quemados, tales como escoria, cenizas y lamas.

**Artículo 33.** La realización del protocolo de quemado se hará en presencia de los técnicos del Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente y de cualquier otra entidad que autorice el Ministerio de Salud.

**Artículo 34.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Tecnológica de Panamá o por un químico idóneo de un laboratorio autorizado, nacional o internacionalmente, para estos análisis. Cuando se realice el proceso de certificación de laboratorios, éstos podrán realizar los análisis, una vez certificados.

**Artículo 35.** La empresa presentará un informe a las autoridades competentes, basado en los resultados de la evaluación del desempeño de la planta y equipos de control, incluso gráficos, tablas y resultados de los análisis. Este informe incluirá, como mínimo, tres copias del protocolo de quemado, firmado por los participantes en las pruebas.

**Artículo 36.** La empresa interesada pagará los gastos en que se incurra durante el desarrollo del protocolo de quemado, así como de cualquier otro análisis que las autoridades competentes soliciten para asegurar el buen funcionamiento de los equipos, para evitar efectos nocivos a la salud humana y medio ambiente.

**Artículo 37.** El Ministerio de Salud podrá solicitar cualquier otra información adicional, en cuanto a los análisis sobre los controles de calidad del protocolo de quemado.

**Artículo 38 (transitorio).** Las empresas que presten servicios de incineración o coincineración, al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Ejecutivo, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Descripción técnica del incinerador.
2. Manual de procedimiento de la actividad y programa de seguridad y salud ocupacional.
3. Programa de control de vectores.
4. Información sobre el total de horas trabajadas y cantidad de desechos incinerados.
5. Realizar un protocolo de quemado, según el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 39.** Los servidores públicos del Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente y cualquier otra institución autorizada, de manera coordinada, inspeccionarán los incineradores para evaluar su operación.

**Artículo 40.** Se prohíbe la incineración de los siguientes desechos:

1. Contenedores presurizados.
2. Desechos químicos no identificados o con contenido desconocido.
3. Desechos que contengan sales de plata.
4. Desechos fotográficos y radioactivos.
5. Desechos con concentraciones de cadmio o mercurio.
6. Ampollas selladas que contengan metales pesados.
7. Cualquier otro desecho establecido por las guías de la OPS-OMS.
8. Cualquier desecho farmacéutico o químico que, por sus características especiales, sea catalogado por la Dirección General de Salud Pública, como desecho exportable.

**Artículo 41.** Se prohíbe el uso de incineradores de desechos peligrosos para la cremación de cadáveres humanos. Este proceso deberá seguir las normas establecidas.

**Artículo 42.** Se instalarán equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentraciones en masa relacionados con el proceso de incineración o coincineración

**Artículo 43.** Los requisitos de medición se establecerán en la resolución de autorización o en las condiciones anexas a la autorización, expedida por la autoridad competente.

**Artículo 44.** La instalación y funcionamiento adecuados de los equipos de seguimiento automatizado de las emisiones a la atmósfera y aguas estarán sujetos al control y prueba anual de revisión.

El calibrado se efectuará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, como mínimo, cada tres años.

**Artículo 45.** Se llevarán a cabo mediciones periódicas de las emisiones a la atmósfera y aguas. La autoridad competente fijará la localización de los puntos de revisión y muestreo.

**Artículo 46.** En las instalaciones de incineración y coincineración, se realizarán, de acuerdo con el Anexo II, las siguientes mediciones continuas:

1. De sustancias como el dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, partículas totales, COT, HCL, HF, SO<sub>2</sub> y SO<sub>3</sub>.
2. De parámetros del proceso, tales como, la temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo de ésta, autorizado por la autoridad competente; concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.
3. Como mínimo, dos mediciones anuales de metales pesados, dioxinas y furanos; no obstante, durante los doce primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición, como mínimo, cada tres meses.

**Artículo 47.** Cuando se ponga en servicio la instalación de incineración o coincineración y en las condiciones más desfavorables de funcionamiento que se puedan prever, se verificará adecuadamente el tiempo de permanencia, temperatura mínima y contenido de oxígeno de los gases de escape.

**Artículo 48.** Se consideran infracciones al presente Decreto Ejecutivo:

1. Iniciar operaciones sin los permisos de construcción y operación.
2. Incumplir alguno de los requisitos técnicos.
3. Sobrepasar los límites de emisiones, establecidos en la tabla 1 del Anexo I.

**Artículo 49.** La infracción de alguna disposición del presente Decreto Ejecutivo o el incumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad de salud, en lo relativo a su contenido, serán sancionados de acuerdo con el Código Sanitario, la Ley General del Ambiente y el ordenamiento jurídico.

**Artículo Segundo (Transitorio).** Las instalaciones ya existentes al momento de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, tendrán un plazo de noventa días para adecuarse a lo contemplado en esta reglamentación.

Vencido el término antes señalado, los sistemas de incineración que no cumplan con los requisitos tendrán la obligación de suspender su funcionamiento.

**Artículo Tercero.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir noventa días después de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Fundamento de Derecho:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA  
Ministro de Salud

## ANEXO I

**Tabla #1. Límite de Emisiones para Incineradores de Desechos Peligrosos, incluso los que tratan Productos Organoclorados**

Contaminantes	Unidades (al 7% de O <sub>2</sub> )	Límite de emisiones
Partículas totales	Miligramos por metro cúbico	<50
Monóxido de carbono	ppm por volumen	< 100
Ácido clorhídrico	ppm por volumen o porcentaje de reducción	100 o 93%
Ácidos Fluorhídrico + Ácido bromhídrico	Miligramos por metro cúbico	< 3
Dióxido de Azufre	ppm por volumen	<55
Óxidos de Nitrógeno	ppm por volumen	<250
Plomo	Miligramos por metro cúbico	<3
Cadmio	Miligramos por metro cúbico	<0.1
Mercurio	Miligramos por metro cúbico	<0.1
Cromo	Miligramos por metro cúbico	<0.2
Níquel	Miligramos por metro cúbico	<0.1
Policlorodibenzodioxinas	Nanogramos por metro cúbico	25
Policlorodibenzofuranos	Nanogramos por metro cúbico	25
Cianuros	Miligramos por metro cúbico	<3
Fósforo	Miligramos por metro cúbico	<5
Emisiones visibles (humos)	Porcentaje de opacidad	< 30%

Fuente: Normas de la Unión Europea.

Ppm, partes por millón

## ANEXO II

## Técnicas de Medición

1. Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes de la atmósfera y agua se llevarán a cabo de manera representativa.
2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán de acuerdo con las directrices de la OPS/OMS.
3. Los valores de los intervalos de confianza del 95 % de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de valores límite de emisión:

Monóxido de carbono:	10 %
Dióxido de azufre:	20 %
Dióxido de nitrógeno:	20 %
Partículas totales:	30 %
Carbono orgánico total:	30 %
Cloruro de hidrógeno:	40 %
Fluoruro de hidrógeno:	40 %

Los valores límite de emisión están expresados en concentraciones en masa para muestras no filtradas.

**DECRETO EJECUTIVO Nº 299  
(De 27 de agosto de 2004)**

**Que adiciona artículos al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el 13 de julio de 2001, se promulgó el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, mediante el cual se reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

Que la Ley 1 de 2001 contempla los requisitos básicos que deben presentarse con la solicitud de Registro Sanitario, ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, y faculta al Ministerio de Salud para realizar los cambios que sean necesarios en dichos requisitos.

Que dentro de los requisitos para solicitar el Registro Sanitario, no se exige documentación alguna que informe a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas si el producto que se desea registrar está amparado por una patente o goza de una licencia de uso otorgada por su titular.

Que el Registro Sanitario autoriza la importación y comercialización de un producto farmacéutico, previo los trámites de evaluación, establecidos en la ley y su reglamentación.

Que el Estado panameño es signatario de diversos convenios internacionales, en los cuales se reconoce y protege los derechos de las patentes; entre ellos, el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, que incluye, en su Anexo IC, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), aprobado por la Ley 23 de 1997, que obliga al Estado a proteger y hacer efectivos los derechos de las patentes.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 22A al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

**Artículo 22A. PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** El solicitante deberá presentar una certificación, expedida por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (Digerpi) del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los treinta días anteriores a su presentación, en la que conste que el principio activo, compuesto químico, molécula o cualquiera que sea el elemento protegido del producto, que se desea registrar, no esté amparado por una patente otorgada al efecto.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 22B al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

**Artículo 22B. EXCEPCIONES.** Las solicitudes de registro sanitario de productos cuyo principios activos, compuestos químicos, moléculas o cualquier otro elemento protegido del producto, se encuentren amparados por patentes otorgadas al efecto, según registro concedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, podrán ser tramitadas si el solicitante es el titular de la patente o cuando presente alguno de los siguientes documentos:

1. Certificación de la licencia de uso de la respectiva patente del producto otorgada a su favor, expedida por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial.
2. Copia autenticada de la sentencia ejecutoriada que resuelve decretar la nulidad del registro de la patente del producto.

**Artículo 3.** Este Decreto entrará en vigencia desde de su promulgación.

**Fundamento de Derecho.** Ley 1 de 10 de enero de 2001.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCIÓN N° 646  
(De 23 de agosto de 2004)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante memorial, la Licenciada CRISTINA MARÍA TORRES UBILLUS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-244-318, abogada, con domicilio en el Corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*

*Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:*

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde hace constar al Tomo Nº 244, Partida de Nacimiento Nº 318, que **CRISTINA MARÍA TORRES UBILLUS** es panameña por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia debidamente autenticada del diploma expedido por la Universidad Santa María La Antigua, registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que **CRISTINA MARÍA TORRES UBILLUS**, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas el ocho (8) de agosto de 1991.
- c. Copia autenticada del acuerdo Nº 143 del 13 de septiembre de 1991, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **CRISTINA MARÍA TORRES UBILLUS**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Sexto y Octavo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las cuales consta que la Licenciada **CRISTINA MARÍA TORRES UBILLUS**, se encuentra inscrita en los libros de registro de abogados de dichos Juzgados.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 201 de la Constitución de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Declarar idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a la Licenciada **CRISTINA MARÍA TORRES UBILLUS**, con cédula de identidad personal Nº 8-244-318, conforme a lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 2:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 201 de la Constitución Política y Artículo 78 del Código Judicial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 647**  
(De 23 de agosto de 2004)

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora LUZ AMÉRICA ADAMES GUERRA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-243-291, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo No. 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala lo siguiente:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que la señora LUZ AMÉRICA ADAMES GUERRA, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 11 de agosto de 1965, y es hija del señor JOSÉ AQUILINO ADAMES RODRÍGUEZ y la señora GILMA GUERRA.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que la señora LUZ AMÉRICA ADAMES GUERRA, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de Coordinadora de Programas para una de las oficinas de la Armada de los Estados Unidos y que tal asignación requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión de la señora LUZ AMÉRICA ADAMES GUERRA, se ajusta a derecho, por lo tanto, debe accederse a lo impetrado.

Que por lo tanto,

**R E S U E L V E:**

Artículo 1. Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña de la señora LUZ AMÉRICA ADAMES GUERRA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-243-291, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

Artículo 3. Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 4. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo No. 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA  
Ministro de Gobierno y Justicia

**ACUERDO #32**

(13 DE JULIO DE 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, EN EL SIGUIENTE RENGLÓN:

**1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC..**

- a.- Piedra cantera, caliza, cal: 0.10 por metro cúbico (0.75 por yarda cúbica).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el renglón 1.2.4.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc., de la siguiente forma:

**1.2.4.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.**

- a.- Piedra cantera, Caliza, Cal: 0.13 a 0.20 por metro cúbico (0.75 por yarda cúbica).

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004)

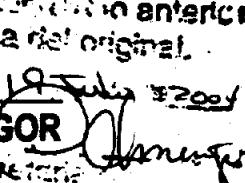
  
**ING. JUAN M. POVEDA**

Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Atalaya



  
**TEC. DEYANIRA ALMENOR**

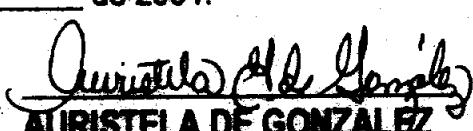
Secretaria del Concejo

  
Nota: Se hace constar que la anterior es una copia del original.

APROBADO: El día 19 de julio de 2004.

  
**LIC. JOSUE CACERES**  
Alcalde Municipal



  
**AURISTELA DE GONZALEZ**

Secretaria

**PROVINCIA DE VERAGUAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 33**  
**De 3 de agosto 2004**

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas y se faculta al Alcalde del Distrito de Atalaya para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que este Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Atalaya, tres (3) globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, mediante la Escritura Pública número cinco mil cuarenta y seis (5,046) de 13 de junio de 2003, previa autorización proferida por el Consejo de Gabinete mediante Resolución N° 55 de 11 de junio de 2003.

Que el Municipio de Atalaya, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Atalaya, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Atalaya a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Atalaya, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Atalaya a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 30 de 10 de septiembre de 2003, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Atalaya, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Cedula/Ruc	Cedula Catastral	Número de Predio	Superficie Calculada (M2)	Precio
MARTINA		ATENCIO	MARIN	9-85-509	4040312610016	207	358,13	89.53
RICARDO		AIDEE	RAMOS	9-52-968	4040312610015	208	555,51	138.88
DOLORES		CORTES	QUINTERO	9-104-847	4040312610015	208	555,51	138.88
ROSA	DEL CARMEN	PINZON	TORRES	9-163-793	4040312600054	212	756,19	189.05
MARCOS	ANTONIO	PINZON	BATISTA	9-108-2481	4040312600054	212	756,19	189.05
ERIC	ANTONIO	PINZON	TORRES	9-127-141	4040312600054	212	756,19	189.05
ELENA		PEÑA	GONZALEZ	9-46-159	4040312600045	213	386,82	96.70
TAN	CHI	HON		E-8-46402	4040312600053	214	423,55	105.89
FULVIA		JIMENEZ		9-93-833	4040312610017	216	255,77	63.94
FELICIANO		PINZON	REAL	9-82-849	4040312610020	217	395,5	98.87
ELADIO		GOMEZ	APARICIO	9-27-164	4040312600065	301	685,33	171.33
SANTIAGO	JORGE	CONCEPCION		9-51-265	4040312600075	305	1.306,43	326.60
LUZ	NIMIA	VILLAR	BATISTA	9-48-781	4040312600083	307	471,14	117.78
PEDRO		ZEVALLOS	MOJICA	9-69-424	4040312610050	316	1.275,05	318.76
IVAN	JAVIER	ESQUIVEL	PINZON	4-74-561	4040312610052	317	1.711,90	427.97
JERONIMO		JORGE	FUNG	9-37-669	4040312610054	318	1.042,44	260.61
JORGE		MOJICA	RODRIGUEZ	7-59-214	4040312610053	319	879,82	219.95
ZOBEIDA	DEL CARMEN	LUQUE	GUEVARA	9-184-16	4040312600034	402	820,17	123.02
SONIA	YOLANDA	QUINTERO	CAMPOS	9-123-1507	4040312610007	406	260,38	39.05
ABRAHAM		HERRERA	PINZON	9-122-1966	4040312610010	408	995,94	149.39
OTILIA	MARIA	RIVERA	ANDRADE	9-102-1448	4040312610001	415	412,63	61.89
PEDRO		DIAZ	UREÑA	9-127-237	4040312600081	502	590,66	88.80
ELENA		NAVARRO	GONZALEZ	9-191-79	4040312610091	601	986,75	98.67
MAGALIS	DEL CARMEN	HILL	NAVARRO	8-281-728	4040312610099	602	207,82	20.78
LEOPOLDO		UREÑA	VEJERANO	9-123-1506	4040312610097	603	973,85	97.38
RUDECINDO		VASQUEZ		00-00-024	4040312610100	604	1.711,73	171.17
ESMERALDA		MAURE	MADRID	9-116-1920	4040312610107	606	908,11	90.81
HORTENCIA	ELIZABETH	DIAZ	CARRASCO	9-720-1693	4040312610092	608	634,52	63.45
ATANACIO		DIAZ	GUERRA	9-83-2312	4040312610092	608	634,52	63.45
ERIS	IVAN	DIAZ	GUERRA	9-719-1671	4040312610093	609	830,57	83.05
ALBERTINA		DIAZ	GUERRA	9-103-1566	4040312610093	609	830,57	83.05
MARTHA	EDITH	DIAZ	GUERRA	00-00-025	4040312610093	609	830,57	83.05
CAROLINA		ESPINOSA	MONTILLA	6-30-984	4040312610104	610	1.758,64	175.86
LILIA	ESTHER	NARANJO	RODRIGUEZ	9-73-332	4040312610103	611	1.040,73	104.07
JOSE	ANGEL	HERRERA	MAURE	9-105-582	4040312610101	612	331,26	33.13
ELLIS	DEL CARMEN	CASTILLO		9-144-719	4040312610101	612	331,26	33.13
ARIEL	RAUL	ZEVALLOS	GONZALEZ	8-225-1889	4040312600117	902	6.695,13	1004.27
ALICIA		MOJICA	RODRIGUEZ	7-60-134	4040317040001	906	7.063,01	1059.45
ELENA		PEÑA	GONZALEZ	9-46-159	4040312600046	1003	495,15	123.79
ANA	MATILDE	GONZALEZ	PINTO	9-105-1531	4040312600115	1101	860,39	86.03
OSCAR	ANDRES	APARICIO	MARIN	9-122-813	4040312600122	1102	717,73	71.77
VICENTA	NES	REYES	MOJICA	8-210-891	4040317040005	1103	1.102,42	110.24
NELLYS		QUINTERO	GOMEZ	9-205-103	4040317040030	1114	210,84	21.08
ZENOBIA		QUINTERO	GOMEZ	9-125-650	4040317040032	1116	1.320,87	132.09
UBALDO		QUINTERO	GOMEZ	9-183-132	4040317040036	1117	866,43	86.64
MELITON		QUINTERO	GOMEZ	9-103-992	4040317040036	1118	941,48	94.15
JULIO		FLORES	VALDES	9-104-493	4040317040047	1122	1.076,84	107.68
JULIO		FLORES	VALDES	9-104-493	4040317040051	1123	1.210,71	121.07
RUBY	DALEIDIS	ACOSTA	PEREZ	9-171-610	4040312600146	1210	288,5	43.27
LINETH	YAHARA	RODRIGUEZ	NARANJO	9-130-126	4040312600148	1211	2.025,93	303.89
ROBERTO	ALONSO	RODRIGUEZ	NARANJO	9-126-92	4040312600148	1211	2.025,93	303.89
RICAURTE	ANTONIO	RODRIGUEZ	NARANJO	9-123-1409	4040312600148	1211	2.025,93	303.89
NIDIA	ESTHER	RODRIGUEZ	NARANJO	9-134-816	4040312600148	1211	2.025,93	303.89
MARINA		RODRIGUEZ	MENA	9-103-959	4040312600149	1212	868,45	130.27
LORENA	SAIDETH	VALLEJOS	RODRIGUEZ	9-162-406	4040312600149	1212	868,45	130.27
YAMILKA	ZORAYA	VALLEJOS	RODRIGUEZ	9-176-241	4040312600149	1212	868,45	130.27
YEYXENIA	AIRA	VALLEJOS	RODRIGUEZ	9-172-241	4040312600149	1212	868,45	130.27
NEYLAN	DALGERIS	VALLEJOS	RODRIGUEZ	9-213-633	4040312600149	1212	868,45	130.27
DELBIS	EDUARDO	VALLEJOS	RODRIGUEZ	9-707-26	4040312600149	1212	868,45	130.27
NIMIA	ESPERANZA	POVEDA	VILLAR	9-123-1124	4040312600154	1216	205,96	30.69

NERY	AMINTA	CHAVEZ	PINZON	9-104-372	4040312600137	1220	797,61	119.64
MARIA	CONSTANTINA	SANCHEZ	CORRO	8-15-632	4040312600137	1220	797,61	119.64
RAFAEL		DE LEON	CORRO	9-103-2652	4040312600137	1220	797,61	119.64
PURA	MARIA	ACOSTA	PINZON	8-736-417	4040312600137	1220	797,61	119.64
JOSE		SCHIMIULEN		00-00-063	4040312520011	1224	235.958,32	
SANDIVEL	VELKIS	HERNANDEZ	HILL	00-00-236	4040312610045	1234	1.987,49	298.12
LILIA		MARIN	TORRES	9-103-941	4040312610045	1502	198,09	49.52
EDWIN	ENRIQUE	HERRERA		9-163-4	4040312610045	1504	676,1	169.02
GLADYS	ESTHER	HERRERA	GUEVARA	9-53-805	4040312610045	1504	676,1	169.02
PAULA		MAURE		9-24-813	4040317050026	1705	555,37	83.30
VICTOR	HUGO	SANTOS	AGUIRRE	9-66-796	4040317050031	1706	245,8	36.87
JUSTINA		LOPEZ		9-88-990	4040317050046	1708	417,85	36.87
EMERITA	ENEIDA	NAVARRO	CAMPOS	9-127-561	4040312610125	1802	611,78	91.77
CANDELARIA		CAMPOS	GONZALEZ	9-114-53	4040312610125	1802	611,78	91.77
FABIO		JUAREZ		00-00-009	4040312600044	2404	3.170,21	475.53
OMAIRA	JUDITH	TEJEIRA	CHAVEZ	9-197-573	4040312600040	2421	818,71	122.81
ISOLDA	ESTHER	QUINTERO	QUINTERO	9-176-499	4040312600050	2428	689,68	103.45
JUAN	EVANGELISTA	CASTILLO	PARRA	8-308-766	4040312610057	2501	558,98	83.85
ISMAEL		RODRIGUEZ	DIAZ	9-107-2206	4040312610060	2502	357,35	53.60
ISMAEL		RODRIGUEZ	DIAZ	9-107-2206	4040312610063	2503	568,3	85.24
LILIA		MARIN	TORRES	9-103-941	4040312610067	2504	555,83	83.37
JOSEFINA		JARAMILLO	PINTO	9-113-2732	4040312610072	2506	364,97	54.74
BERNARDO		SAAVEDRA	APARICIO	9-114-394	4040317050009	2507	1.139,56	170.93
YOLANDA		ACOSTA	SOLIS	9-78-657	4040317050005	2508	766,48	114.97
YOLANDA		ACOSTA	SOLIS	9-78-657	4040317050013	2509	1.155,37	173.30
ALEXANDER	DENIS	TORRES		9-122-111	4040317050024	2510	2.294,65	344.20
JUAN	IGNACIO	RODRIGUEZ	CRUZ	9-205-957	4040317050011	2515	1.536,16	230.42
CALIXTO		RODRIGUEZ	CRUZ	9-183-139	4040317050011	2515	1.536,16	230.42
MARTA	ISIDORA	VISUETTI	FLORES	9-118-26	4040312610075	2516	951,59	142.74
MAYRA	ESTHER	PEREZ	APARICIO	9-123-1798	4040312610065	2517	1.131,70	169.75
JOSE		FARSHAN		00-00-013	4040317050014	2520	1.189,73	178.46
ALEXIS	ENRIQUE	SANTOS	LARA	9-122-1430	4040317050145	2524	113,01	16.95
ELDA	HIBETH	AGUDO	CRUZ	9-163-849	4040312600019	2608	1.628,97	244.30
LUZ	DIVINA	BERNAL	UREÑA	2-87-342	4040312610122	2701	101,82	15.27
PABLO	ANTONIO	MONROY	RIVERA	9-78-453	4040312610137	2705	427,5	64.12
LUIS	ELIAS	GONZALEZ		9-114-32	4040312610161	2723	429,13	64.36
LUIS	ALBERTO	GONZALEZ	GONZALEZ	9-169-507	4040312610152	2725	242,6	36.39
MELIDA	KARINA	HERRERA	PINZON	9-126-643	4040312600001	2802	790,75	118.61
PARADERO		DESCONOCIDO		00-00-335	4040312600001	2803	907,96	136.19
RAFAEL	ARCANGEL	MEDINA	RODRIGUEZ	E-8-24172	4040312600001	2804	4.590,37	688.55
MARIA	DE JESUS	PERALTA	MADRID	9-162-983	4040312600161	2903	475,09	47.50
JOSE		PERALTA	MADRID	9-103-986	4040312600161	2904	1.100,81	110.08
NICOLASA		RODRIGUEZ	GONZALEZ	9-171-22	4040312600171	2921	229,35	22.93
MARIBEL		APARICIO	PINZON	9-123-2104	4040312600171	2922	2.296,30	229.63
PEDRO	NICOLAS	DIAZ	GUEVARA	9-103-1477	4040317040089	2927	88.671,46	8867.14
SILVIA	LUCIA	GARCIA	GONZALEZ	9-162-502	4040317040091	2930	239,86	23.99
EUDOCIA		JARAMILLO	VEGA	9-125-1824	4040317040090	2931	599,03	59.90
AGAPITA		CEDEÑO	PERALTA	9-152-72	4040312600178	2935	375,8	37.58
23MARCELINO		PERALTA	GONZALEZ	7-80-316	4040312600176	2936	1.057,14	105.71
ALONSO		QUINTERO	CABALLERO	9-34-173	4040317050048	3006	3.072,05	307.20
PANTALEON		MARIN	RODRIGUEZ	9-219-2160	4040317050070	3015	1.492,95	149.29
MARIA	DE JESUS	CASTILLO		00-00-030	4040317040084	3304	1.009,35	10093,00
VERONICA	YANETH	GUARDIA	GONZALEZ	***	4040312610138	3406	292,07	29.21
rita	ENEIDA	GONZALEZ	PINTO	9-124-1907	4040312610138	3406	292,07	29.21
ernesto		ATENCIO	VALDES	9-178-469	4040312610140	3407	213,03	21.30
eneida		NAVARRO	ATENCIO	9-213-643	4040312610140	3407	213,03	21.30
JOHEL	EUGENIO	ATENCIO	VALDES	9-709-3207	4040312610141	3408	319,14	31.91
JUANA		VALDES	CEDENO	9-102-1371	4040312610141	3408	319,14	31.91
ILKA	ORIELA	ATENCIO	VALDES	9-187-826	4040312610142	3409	545,39	54.54
BREDIS	ORIEL	GONZALEZ	GONZALEZ	9-168-894	4040312610149	3412	502,37	50.24
FELIPE		TORRES	FRANCO	6-34-108	4040312610148	3413	616,41	61.64
FELICITO		PEREZ	CHAVEZ	9-134-508	4040312620028	3414	308,85	30.88
SATURNINO		DIAZ	GONZALEZ	9-78-683	4040312620023	3416	442,11	44.21
MARGARITA		DIAZ	GUERRA	9-707-215	4040312620023	3416	442,11	44.21
EDUARDO		DIAZ	GUERRA	9-701-189	4040312620023	3416	442,11	44.21

JUAN	PABLO	TORRES	NAVARRO	6-80-58	4040312620021	3418	1.251,42	125.14
FELIPE		TORRES	FRANCO	6-34-108	4040312620021	3418	1.251,42	125.14
EDUARDO	ABDIEL	MARIN	MENDOZA	9-131-407	4040312620012	3425	6.891,68	669.18
CARMEN	ISABEL	MARIN	MENDOZA	9-186-307	4040312620015	3426	1.082,57	108.26
SUSANA		OJO		6-24-887	4040312620013	3427	1.488,32	148.83
SILVERIO		ANTUNEZ	PEREZ	9-160-819	4040312620013	3427	1.488,32	148.83
LUIS	ALBERTO	MARIN	MENDOZA	9-164-805	4040312620014	3428	940,14	94.01
ISMAEL		VALDES	AIZPRUA	9-90-51	4040312610118	3435	3.070,36	307.04
JORGE	ARISTIDES	JUAREZ	PIMENTEL	9-124-717	4040317040069	3608	2.313,23	231.32
PEDRO	PABLO	BONILLA	VEGA	9-104-472	4040317040039	3620	616,65	61.66
MARIA	MAGDALENA	GUEVARA	MARIN	9-147-904	4040317050076	3624	105,43	10.54
MILAGROS	NAZARETH	ZEVALLOS	CORTES	9-230-665	4040317040102	3801	623,46	62.34
MANEL	DE JESUS	ZEVALLOS	CORTES	9-204-854	4040317040104	3802	629,67	62.97
JOSE	DEL CARMEN	ZEVALLOS	CORTEZ	9-193-93	4040317040105	3803	666,77	66.67
MELINA		GONZALEZ	GONZALEZ	9-700-1019	4040317040105	3803	666,77	66.67
SERGIO	JOSE	GARCIA	GONZALEZ	9-127-588	4040317050175	3819	639,52	63.95
GEORGINA		CORTES	GONZALEZ	9-103-2149	4040317040111	3836	6.854,50	665.45
HIPOLITO		RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	9-108-2458	4040317040119	3843	1.138,06	113.81
TELEFORA		GONZALEZ	PINILLA	9-124-1516	4040317040124	3845	562,98	56.30
ISABEL		GONZALEZ	APARICIO	9-83-2395	4040317040125	3846	1.139,50	113.95
LUCIANA		GONZALEZ	APARICIO	9-197-700	4040317040125	3846	1.139,50	113.95
CELESTINA		GONZALEZ	APARICIO	9-121-561	4040317040123	3847	562,69	56.27
CLAUDIA		GONZALEZ		9-178-32	4040317040118	3849	564,15	56.41
CLETO		GONZALEZ	APARICIO	9-143-129	4040317040120	3850	562,79	56.28
CARLOS	ALBERTO	GARCIA	MARIN	9-164-426	4040317040114	3851	601,34	60.13
JEREMIAS		VEJERANO	CRUZ	9-105-538	4040317040098	3902	1.867,31	186.73
ANTHONIA		MELA	RAMOS	9-78-292	4040317200005	3916	156,98	15.70
HIPOLITO		RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	9-108-2458	4040317200008	3917	591,41	59.14
PEDRO		BEER		00-00-167	4040312510072	4112	519,83	52.00
JUVENCIO		QUINTERO	PINEDA	00-00-168	4040312510070	4114	1.265,23	126.52
AGUSTIN		RAMOS		00-00-169	4040312510051	4120	322,41	32.24
GENERAL		VERNaza		00-00-170	4040312510048	4121	302,68	30.27
NORIS		PINEDA		00-00-123	4040312430117	4202	283,24	28.32
JUAN	ANTONIO	ALVARES		00-00-124	4040312430103	4204	729,43	72.94
ESTHER	ENEIDA	MARIN	MENDOZA	9-122-1678	4040312430103	4205	157,72	15.77
MARIA		MADRID	ARMUELLES	9-777-75	4040312430093	4207	861,11	86.11
RAUL		RODRIGUEZ	MUÑOZ	A-72-069-232	4040312430093	4207	861,11	86.11
JUAN		PERALTA		00-00-125	4040312430097	4214	399,46	39.94
GERTRUDIS		ATENCIO		00-00-077	4040312440003	4303	503,16	50.31
ZORAIDA		BERNAL		00-00-078	4040312440004	4304	391,82	39.20
ERMINIA		PEÑA		00-00-079	4040312440005	4305	299,41	29.94
DESCONOCIDO					4040312440008	4307	417,85	41.78
ANGEL	CUSTODIO	GONZALEZ		9-116-1958	4040312430085	4318	1.264,44	126.44
MARIA	ANTONIA	APARICIO	PIMENTEL	9-106-177	4040312440007	4324	5.803,20	580.32
GREGORIO		APARICIO	ATENCIO	9-114-958	4040312440007	4324	5.803,20	580.32
EMILIANO		CASTILLO	CASTILLO	2-66-486	4040312440015	4330	198,28	19.83
MARIA		SANTOS	MUDARRA	9-102-1499	4040312440017	4331	352,78	35.26
GABRIEL		GONZALEZ	GARCIA	00-00-136	4040312430051	4401	12.377,44	1237.74
ESMERALDA		QUINTERO	GOMEZ	9-103-1503	4040312430051	4404	6.475,17	647.51
ASUNCION		MARIN	MONTILLA	9-125-616	4040312430019	4412	19.260,57	1926.05
JEREMIAS		NUÑEZ	PORTUGAL	00-00-137	4040312430006	4419	5.758,80	575.86
PARADERO		DESCONOCIDO		00-00-138	4040312430005	4420	1.007,70	100.77
JUAN	CARLOS	SANDOVAL	ACOSTA	00-00-139	4040312430013	4421	509,21	50,92
JUSTO		PERALTA	GONZALEZ	6-46-267	4040312430016	4422	540,93	54.09
ELIAS		AGUILAR		00-00-140	4040312430021	4423	943,11	94.31
ESTHER		IBARRA		00-00-141	4040312430026	4424	603,33	60.33
JEREMIAS		NUÑEZ	PORTUGAL	9-79-1792	4040312430033	4425	3.055,31	305.53
PARADERO		DESOCOCIDO		00-00-142	4040312430016	4426	1.667,39	166.74
PATRONATO	DE SERVICIO	NACIONAL	DE NUTRICION	00-00-143	4040312430031	4427	1.992,04	199,20
LESBIA	ELIZABETH	GUERRA	PEREZ	6-57-375	4040312430024	4430	3.055,82	305.58
DONATA		DEGRACIA		00-00-144	4040312430022	4431	853,56	85.36
ESEQUIEL		PINZON		00-00-210	4040312340037	4503	897,05	89.71
INDALECIO		TIENE LITIGO		9-78-648	4040312430002	4506	25.636,27	2563.63
ROSA	SABEL	POVEDA	REYES	9-168-41	4040312430014	4507	959,49	95.95

ENRIQUE	SALOMON	GARCIA	MARIN	9-170-154	4040312430017	4508	818,03	81,80
JASMINA		POVEDA	REYES	9-156-420	4040312430017	4508	818,03	81,80
ALONSO	NAVARRO	GONZALEZ		00-00-275	4040312340017	4514	3.820,26	382,03
RIGOBERTO		GUERRA		00-00-278	4040312350004	4518	710,74	71,07
NERY		PRECIADO		00-00-279	4040312350001	4519	555,01	55,50
TOMAS	ALBERTO	PINZON	GONZALEZ	9-82-2070	4040312340012	4601	97.913,62	9791,36
MIGUEL	ANGEL	GUERRA		4-175-634	4040312340024	4603	1.802,54	180,25
SULEIKA	YASMIN	SAEZ	GUERRA	7-93-1984	4040312340024	4603	1.802,54	180,25
ELVIS		PEREZ	ARAUZ	4-274-462	4040312340016	4607	446,8	44,68
COSAY	JUDITH	GONZALEZ	ATENCIO	9-715-1607	4040312340014	4609	469,96	47,00
LORENA	SAIDETH	VALLEJOS	RODRIGUEZ	9-162-406	4040312340013	4610	448,71	44,87
ITZEL	EMIR	TORRAZA	JAEN	00-00-238	4040312340011	4611	8.843,53	884,35
JULIO		PINZON	GONZALEZ	9-101-71	4040312340010	4612	1.148,86	114,87
FRANCISCO	JAVIER	GONZALEZ	ATENCIO	9-182-928	4040312340009	4613	938,46	93,85
ALINA	TORBIO	PINZON		9-703-2003	4040312340008	4614	907,86	90,77
MARIA	DE LA CRUZ	PINZON	GONZALEZ	9-85-520	4040312340006	4615	981,38	98,14
JOSE		AGUILAR	HERNANDEZ	00-00-239	4040312340028	4616	467	46,70
MARTA	ESTHELA	PINZON	GONZALEZ	9-165-494	4040312340007	4617	1.144,85	114,47
EUSEBIO	MARIA	PINZON	GONZALEZ	9-127-604	4040312340005	4618	1.187,37	118,74
MARIA	DE LA CRUZ	PINZON	GONZALEZ	9-85-520	4040312340004	4619	783,11	78,31
ANA	MATILDE	PINZON	GONZALEZ	00-00-240	4040312350004	4620	1.198,79	119,88
MARIO		PINZON		00-00-242	4040312260002	4624	7.626,10	762,61
MARIO		PINZON		00-00-44	4040312340002	4627	1.808,95	180,90
DESCONOCIDO		VILLAMIL		00-00-245	4040312340001	4628	1.015,75	101,58
MIGDALIA	DEL CARMEN	QUINTERO	CAMPOS	6-700-713	4040312430027	4811	330,22	33,02
JARIBETH	DEL CARMEN	MARIN	QUINTERO	9-723-354	4040312420014	4814	30.453,57	3045,36
MISAEI		MARIN	MAURE	9-83-2232	4040312420014	4814	30.453,57	3045,36
JAMILETH	DEL CARMEN	MARIN	QUINTERO	9-703-114	4040312420014	4814	30.453,57	3045,36
MISAEI		MARIN	QUINTERO	9-706-1521	4040312420014	4814	30.453,57	3045,36
GABRIEL	DE JESUS	MARIN	QUINTERO	9-738-421	4040312420014	4815	67.547,44	6754,74
EDDY	ENRIQUE	GOMEZ	MORENO	9-701-1844	4040312420016	4817	1.009,52	100,95
MANUEL	JOSE	CHAVEZ	GOMES	9-710-281	4040312420011	4817	1.009,52	100,95
MARIA	SABEL	RODRIGUEZ	CAMARGO	9-210-180	4040312420011	4817	1.009,52	100,95
ELISEO		GOMEZ	DUARTE	9-59-689	4040312420004	4821	2.063,47	206,35
ELIGIO		GOMEZ	GUEVARA	9-705-1177	4040312340033	4826	1.081,01	108,10
GEORGINA	TERESA	SANTOS	ESCARTIN	9-164-736	4040312340033	4826	1.081,01	108,10
DAYRA	LORENA	GOMEZ	GUEVARA	9-708-166	4040312340032	4827	2.350,32	235,03
MARTA	ELENA	GUEVARA	GUTIERREZ	9-79-2398	4040312340032	4828	10.898,45	1089,85
ELIGIO		GOMEZ	DUARTE	9-62-181	4040312340031	4829	577,95	57,80
MARQUELA	EDITA	ABREGO	TORBIO	9-156-940	4040312340022	4830	683,58	68,36
DESCONOCIDO		MARQUEZ		00-00-225	4040312340021	4831	406,52	40,65
ELIGIO		GOMEZ	DUARTE	9-62-181	4040312340020	4832	705,81	70,58
ELIGIO		GOMEZ	DUARTE	9-62-181	4040312340023	4833	482,51	48,25
MIXIADES	ALONSO	SAAVEDRA	FLORES	9-206-226	4040312340026	4834	320,07	32,01
MELQUIADES	ANTONIO	HERRERA	RIVADENEIRA	9-183-308	4040312340029	4901	872,34	87,23
RODRIGO		RODRIGUEZ		00-00-131	4040312430067	4901	2.321,71	232,17
GUILLERMO		ATENCIO	HERRERA	9-123-1518	4040312430041	4906	1.545,02	154,50
ASUNCION		MARIN	MONTILLA	9-125-616	4040312430045	4907	895,46	89,55
PROPIETARIO		DESCONOCIDO		00-00-176	4040312430064	4911	1.041,63	104,16
MELIDA		SAAVEDRA	MENDOZA	00-00-177	4040312430066	4912	1.074,69	107,47
HERMES		ARROYO	RODRIGUEZ	9-84-330	4040312430079	4914	595,98	59,60
HECTOR	MATEO	ATENCIO	CORTEZ	9-165-504	4040312430094	4917	595,98	59,60
OFELINA		ATENCIO	CORTEZ	9-125-607	4040312430094	4917	595,98	59,60
MARIA JOSE	DEL CARMEN	ATENCIO	CORTEZ	9-170-286	4040312430094	4917	595,98	59,60
YANETH	DEL CARMEN	ATENCIO	CORTEZ	9-183-272	4040312430094	4917	595,98	59,60
FULVIA	RAQUELITA	ATENCIO	CONTES	9-153-566	4040312430094	4917	595,98	59,60
MARIA	EDILSA	ATENCIO	CORTEZ	9-127-565	4040312430094	4917	595,98	59,60
MARIO		QUINTERO	CASTILLO	9-79-2001	4040312430107	4919	1.175,00	117,50
JUAN		CARPINTERO		00-00-241	4040312430119	4920	945,02	94,50
MARIA	DE LA LUZ	PINEDA		00-00-178	4040312430116	4922	498,04	49,80
ALONSO		QUINTERO		00-00-185	4040312510012	4927	1.212,03	121,20
MARIA	DEL CARMEN	ATENCIO	SANTOS	9-83-2531	4040312510022	4930	2.569,85	256,99
FRANCO		VELIZ	CHERIGO	2-130-434	4040312510036	4931	1.854,02	185,40
FRANCO		VELIZ	CHERIGO	2-130-434	4040312510041	4932	860,5	86,05
MATIAS	ADONAY	ZEBALLOS	COGLEY	9-100-549	4040312510045	4933	2.183,03	218,30

ROBERTO	ANTONIO	HERRERA		9-123-609	4040312510064	4938	696,63	69,66
ROBERTO	ANTONIO	HERRERA		9-123-609	4040312510063	4939	502,95	50,30
JOSE	DEL CARMEN	CHAVEZ		9-148-391	4040312510063	4942	946,95	94,70
BERTILDA	ARGELIS	ORTEGA	JUAREZ	9-124-1205	4040312510063	4943	1.283,21	128,32
CLOROMIDA		ORTEGA	JUAREZ	00-00-146	4040312510060	4944	1.297,74	129,77
PARADERO		DESCONOCIDO		00-00-147	4040312510042	4946	1.779,21	177,92
LUIS		PRADO		00-00-148	4040312510034	4947	4.139,20	413,92
SIMON		GUTIERREZ	PORTUGAL	00-00-149	4040312510035	4948	566,08	56,61
FRANCO		VELIZ	CHERIGO	2-130-434	4040312510023	4950	19.082,45	1908,26
NEDELKA		QUIROZ		00-00-340	4040312510008	4956	2.481,05	248,11
CARMEN		QUIROS		00-00-151	4040312510032	4960	502,22	50,22
GLORIA	MARIA	RODRIGUEZ	GONZALEZ	9-167-536	4040312510017	4963	1.234,87	123,49
FRANCISCO	JAVIER	CASTILLO	CHEN	9-118-2454	4040312510017	4963	1.234,87	123,49
EVELIA		EDITH	RODRIGUEZ	00-00-246	4040312510005	4965	1.364,74	136,47
CARMEN		QUIROS		00-00-247	4040312510002	4966	8.847,56	884,76
MARGARITA		DAVIS		00-00-248	4040312430109	4969	987,85	98,79
RODRIGO		RODRIGUEZ		00-00-249	4040312430086	4972	1.976,44	197,64
HERMES		ARROYO	RODRIGUEZ	9-84-330	4040312430095	4973	3.314,24	331,42
AUDINO		VEGA		00-00-184	4040312430124	5003	695,4	69,54
EZEQUIEL		SANTANA		00-00-186	4040312430126	5004	3.685,12	368,51
SANDRA	MARIA	POVEDA	VILLAR	9-180-735	4040312510003	5005	1.288,76	128,88
SEFERINA		GONZALEZ		9-191-1229	4040312510007	5006	733,57	73,36
EVANGELIO		JUAREZ	PIMENTEL	9-134-37	4040312510011	5007	486	48,60
EVANGELIO		JUAREZ	PIMENTEL	9-134-37	4040312510011	5009	488,77	48,88
GUILLERMO		ZEBALLOS		00-00-188	4040312510020	5011	521,98	52,20
LUIS		CHAVEZ		00-00-189	4040312510019	5012	300,1	30,01
RODRIGO		RODRIGUEZ		00-00-193	4040312500001	5017	17.740,18	1774,02
BERTILDA	ARGELIS	ORTEGA	JUAREZ	9-124-1205	4040312500003	5018	5.144,63	514,46
PRIMER CICLO		TERRENO		00-00-196	4040312500006	5019	6.236,36	623,64
BERTILDA	ARGELIS	ORTEGA	JUAREZ	9-124-1205	4040312500008	5020	1.756,87	175,69
PASCUAL		BONILLA		00-00-203	4040312500016	5021	24.710,57	2471,06
RUBEN	DARIO	HIDALGO	GUEVARA	00-00-204	4040312500011	5022	65,09	6,51
RUBIEL	ENRIQUE	MARIN		00-00-224	4040312580003	5030	741,51	74,15
EDUARD	ENRIQUE	CASTILLO	VADES	00-00-214	4040312580003	5031	564,99	56,50
CORNELIO		DE LEON	PORTUGAL	9-102-1572	4040312570011	5037	2.165,66	216,57
MARIA	DE LOS REYES	PORTUGAL	DE LEON	9-114-386	4040312570014	5037	2.165,66	216,57
AREA		VERDE		00-00-361	4040312570018	5039	417,98	41,80
PROPIETARIO		DESCONOCIDO		00-00-362	4040312570000	5040	16.361,24	1636,12
JOSE	EZEQUIEL	CHAVEZ	HURTADO	9-187-523	4040312570001	5041	4.525,24	452,52
JOSE	RAMON	CHAVEZ	HURTADO	9-205-289	4040312570001	5041	4.525,24	452,52
MARGARITA		HURTADO	CHAVEZ	9-102-1067	4040312570001	5041	4.525,24	452,52
JOSE	ANTONIO	CHAVEZ	HURTADO	9-218-157	4040312570001	5041	4.525,24	452,52
ANSELMO		AGRAZAL		00-00-369	4040312570006	5042	392,66	39,27
CAPILLA	GLESLIA	CATOLICA		00-00-157	4040312570017	5103	931,15	93,12
SILVIA	EMERITA	VEGA	CHAVEZ	9-147-896	4040312570018	5104	1.724,21	172,42
GLADYS	LISBETH	AGRAZAL	GUEVARA	9-701-1182	4040312570012	5105	4.371,43	437,14
EDWIN	ANTONIO	PINO	DIAZ	9-705-1380	4040312570012	5105	4.371,43	437,14
CENOBIO		AGUIRRE	QUINTERO	4-121-2379	4040312570009	5107	2.121,29	212,13
ELDA	DDILIA	VASQUEZ	YAÑEZ	9-174-783	4040312570007	5108	1.111,57	111,16
ROLANDO		GARCIA		00-00-158	4040312580027	5201	10.483,83	1048,38
GREGORIO		CHAVEZ	ACEVEDO	9-38-687	4040312580024	5204	1.479,17	147,92
PASTORA		QUINTERO	JARAMILLO	9-103-899	4040312580024	5204	1.479,17	147,92
GERARDO		CHAVEZ	GONZALEZ	9-124-1272	4040312580024	5204	1.479,17	147,92
GERARDO		CHAVEZ	GONZALEZ	9-124-1272	4040312570022	5205	10.128,36	1012,84
GUILLERMO		ATENCIO	HERRERA	9-123-1518	4040312580023	5211	1.057,98	105,80
PARQUE				00-00-072	4040312580016			1104,84
CRECUTIVO				00-00-072	4040312580016	5301	11.048,40	
MAGDALENO		POVEDA	MARCHANT	9-102-1522	4040317050174	5501	257,53	25,75
IVAN	JAVIER	ESQUIVEL	PINZON	4-74-561	4040317130014	5504	68.317,32	6831,73
PASTORA		TEJEIRA		9-103-921	4040317130010	5505	722,99	72,30
JOSE	FELICIANO	MARIN	NAVARRO	9-709-2283	4040317130010	5505	722,99	72,30
ANTONIO		MARIN	CENTENO	9-197-60	4040317140011	5507	249,43	24,94
ELIDIA		UREÑA	CENTENO	9-32-881	4040317140011	5507	249,43	24,94
VALERIA		MARIN	TEJEIRA	00-00-128	4040317140012	5508	266,46	26,65
ALCIDES		REAL	AGUIRRE	9-702-2193	4040317140012	5508	266,46	26,65

ANA	ELIDA	JORGE	FLORES	9-117-671	4040317050164	5511	8.339,24	833,92
OLGA	MARIA	PINEDA	FRANCO	4-212-836	4040317130009	5519	178,18	17,82
JOSE	ABILIO	DIAZ	SAENZ	9-152-775	4040317130005	5521	449,31	44,93
AURELIO		VALDES	ACOSTA	9-60-122	4040317050168	5534	705,83	70,58
JOSE	MARCOS	ESQUIVEL	CASTILLERO	8-733-2076	4040317130008	5539	8.730,18	873,02
LUISA		FRANCO	FRANCO	9-158-43	4040317140013	5544	265,08	26,51
AMADA		NAVARRO	MAURE	9-170-282	4040317140015	5546	3.419,16	341,92
CEFERINO		NAVARRO	MAURE	9-142-110	4040317140018	5547	1.062,21	106,22
DAIRA	LISBET	PINTO	PEREZ	9-706-22	4040317140018	5547	1.062,21	106,22
ROSA	AMELIA	CRUZ	ROBLES	9-125-1886	4040317140019	5549	836,48	83,65
FLORENTINO		FRANCO	MELA	9-69-266	4040317140027	5556	3.242,18	324,22
OTILIA	MARIA	RIVERA	ANDRADE	9-102-1448	4040317140036	5565	923,47	92,35
ELSA		FLORES	IGLESIAS	9-89-255	4040317050181	5571	19.627,18	1962,72
ALONSO		SOSA		00-00-191	4040312580021	5603	548,7	54,87
ROMAN		PEÑALBA		00-00-195	4040312580017	5605	4.065,34	406,53
CLEMENTE		CAMPO		9-40-700	4040312580012	5609	2.135,33	213,53
CLORINDA		CORTEZ	GONZALEZ	9-64-794	4040312580012	5609	2.135,33	213,53
CARLOS		DIAZ	CARVAJAL	9-93-698	4040312580001	5617	5.583,74	558,37
ALEXIS	TORIBIO	DIAZ		9-178-202	4040312500019	5618	2.514,34	251,43
FELIPE	ALEJANDRO	VIRZI	LOPEZ	9-55-982	4040312500021	5621	133.981,83	13398,16
LUSMILA		PINZON		00-00-199	4040312500007	5624	1.469,17	146,92
LUIS	EDUARDO	GARCIA		00-00-198	4040312500007	5624	1.469,17	146,92
YARIELA		MORENO		00-00-200	4040312500002	5626	714,71	71,47
EYRA	MAYBETH	RODRIGUEZ	MARIN	9-180-459	4040312510033	5627	2.014,13	201,41
LIGIA	ELENA	JAEN	MARTINEZ	2-129-423	4040312510037	5628	607,73	60,77
GLADYS		VILLAMIL	ALFONSO	9-164-766	4040312510039	5629	586,33	58,63
CLEMENTE		CAMPO		9-40-700	4040312510047	5630	3.290,88	329,09
CLORINDA		CORTEZ	GONZALEZ	9-64-794	4040312510047	5630	3.290,88	329,09
TAN	CHI	HON		E-8-46402	4040312510049	5633	1.103,86	110,39
NORIS		PEREZ		9-34-969	4040312510051	5634	3.305,49	330,55
FELIPE	ALEJANDRO	VIRZI	LOPEZ	9-55-982	4040312500004	5635	4.293,35	429,34
FELIPE	ALEJANDRO	VIRZI	LOPEZ	9-55-982	4040312510040	5636	3.508,33	350,83
FELIPE	ALEJANDRO	VIRZI	LOPEZ	9-55-982	4040312510054	5637	6.516,68	651,67
JERONIMO		JORGE	FUNG	9-37-669	4040317030001	5720	49.578,48	4957,85
DANIA	LUCILA	GONZALEZ	GONZALEZ	6-69-662	4040317110001	5805	1.083,44	108,34
ISSAC		FLOREZ	IGLESIA	9-35-82	4040317110021	5810	789,95	79,00
HIDALIDES	ANEY	MARIN	ALMENGOR	9-717-1475	4040317110031	5813	3.866,97	386,70
PARADERO		DESCONOCIDO		00-00-111	4040317110041	5816	3.073,73	307,37
DORA	ESVIA	GUERRA		9-53-252	4040317110051	5819	2.433,03	243,30
MISAEI		GUERRA		00-00-117	4040317110061	5823	899,86	89,99
DELFINA	YADICEL	IGLESIAS	UREÑA	9-720-1425	4040317110063	5828	4.084,90	408,49
GLADYS		UREÑA	CHAVEZ	9-137-750	4040317110063	5828	4.084,90	408,49
JOSE	SABEL	FLORES		9-115-110	4040317280006	6109	33.038,04	3303,80
AMELIA		MITRE	NUNEZ	00-00-209	4040317110026	6326	1.145,99	114,60
EMILDA		MOJICA	DE LEON	9-711-2427	4040317360014	6501	214,1	21,41
OMAIRA		DE LEON	GUTIERREZ	9-125-2009	4040317360014	6501	214,1	21,41
OSCAR		MOJICA	DE LEON	9-709-1355	4040317360014	6501	214,1	21,41
SICINIA		ACOSTA	SERRANO	9-106-2579	4040317140003	6603	1.046,95	104,70
ESQUIVEL		QUINTERO	BARRIA	9-103-939	4040317140003	6603	1.046,95	104,70
JOSE	MARIA	Oprtugal	ACOSTA	9-116-01	4040317130001	6604	2.464,92	246,49
AREA		VER DE		00-00-263	4040317050153	6606	2.327,54	232,75
JOSE	MARIA	Oprtugal	ACOSTA	9-116-01	4040317050157	6607	3.903,74	390,37
REYMUNDA		LOPEZ	ABREGO	2-37-749	4040317050154	6610	2.274,97	227,50
IGNACIO		CASTILLO		9-103-1619	4040312620045	6626	290,74	29,07
RUBEN	DARIO	ZEBALLOS	RODRIGUEZ	9-113-1307	4040317060001	6634	78.739,58	7873,96
TEODOLINDA		HERRERA	ACOSTA	9-28-731	4040317050146	6635	3.590,58	359,06
GUDELIA	MARIA	PINZON	LOPEZ	9-78-499	4040317140006	6637	828,78	82,88
PROYECTO	POLICIA	NACIONAL		00-00-274	4040312350011	4510	33.699,48	3369,95

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Atalaya.

**ARTICULO TERCERO:** FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Atalaya, para que en nombre y representación del Municipio de Atalaya firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO:** ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTICULO QUINTO:** ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**APROBADO:** HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los tres (3) días del mes de agosto del año 2004 CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA

JUAN POVEDA  
Presidente del Consejo Municipal  
del Distrito de Atalaya

TEC. DEYANIRA ALMENGOR  
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE,  
JOSUE CACERES

LA SECRETARIA,  
AURISTELA GOMEZ DE GONZALEZ

Panamá, 3 de agosto de 2004.

Oficio N° 65

Licenciada  
**DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA**  
Directora General del Registro Público  
E. S. D.

Señora Directora:

Agradezco a Usted, ordenar lo necesario con la finalidad de que se levante la marginal que pesa sobre la Finca distinguida con el número 39426, inscrita al Documento 635512, Código de Ubicación 9001, en la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, toda vez que, mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 6 de agosto de 2004 proferido por el Consejo Municipal del Municipio de Atalaya, se decretó el levantamiento de dicha marginal, documento que adjuntamos al presente oficio.

Con muestras de consideración y respeto,

Atentamente,

  
**H.R. JUAN POVEDA**  
Presidente del Consejo Municipal del  
Distrito de Atalaya

  
**LICDO. JOSUE CÁCERES**  
Alcalde del Distrito de Atalaya

Adjunto lo indicado.



**PROVINCIA DE VERAGUAS**  
**MUNICIPIO DE ATALAYA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA**

**ACUERDO N° 34**  
**De 3 de Agosto de 2004**

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que éste Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá liberarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya..

Que éste Consejo Municipal, recibida la solicitud de propietarios de fincas y extendida la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar, como en efecto se ordena la cancelación de la marginal que pesa sobre las siguientes fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público; previa certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACION TESORERIA N°
YASSINIA DEL CARMEN GONZALEZ ROBLES	39426	9001	635512	0190

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de este Acuerdo Municipal al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado por la Secretaría del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar, como en efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**APROBADO:** HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los tres (3) días del mes de Agosto de dos mil cuatro (2004).

JUAN POVEDA  
Presidente del Consejo Municipal  
del Distrito de Atalaya

TEC. DEYANIRA ALMENGOR  
Secretaria

**SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).**

EL ALCALDE,  
JOSUE CACERES

LA SECRETARIA,  
AURISTELA GOMEZ DE GONZALEZ

**ACUERDO MUNICIPAL N° 35  
(De 3 de agosto de 2004)**

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA, PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMPRA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DE LA C.S.S. UBICADO EN LA AVENIDA CENTRAL, CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE ATALAYA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

**CONSIDERANDO:**

- Que el Municipio de Atalaya en conjunto con la Procuraduría de la Administración están implementando un proyecto para un mercado Municipal.
- Que dentro de las fases del Proyecto está la consecución de un terreno para el mercado Municipal.

- Que es facultad del Concejo Municipal autorizar al Alcalde del Distrito de Atalaya para suscribir contratos a nombre del Municipio de Atalaya.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar al Alcalde del Distrito de Atalaya, en su condición de Representante Legal Del Municipio, para suscribir la compra de un terreno propiedad de la Caja de Seguro Social, ubicado frente a la Policía Nacional, en la avenida central del Distrito de Atalaya, cuya superficie aproximada es de mil cuatrocientos (1,400 mts.<sup>2</sup>) metros cuadrados. La Partida asignada para la compra de este terreno es la 585.0.1.02.01.001.402., Adquisición de Terrenos, Alcaldía Municipal.

Dado en el Distrito de Atalaya, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

H.R. JUAN POVEDA G.  
Presidente del Consejo Mpal. Atalaya

TEC. DEYANIRA ALMENGOR  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, ATALAYA CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).**

EL ALCALDE,  
JOSUE CACERES G.

LA SECRETARIA,  
AURISTELA G. DE GONZALEZ

### ACUERDO # 037 (3 DE AGOSTO DE 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE VENDE UN LOTE MUNICIPAL AL MAESTRO ADOLFO MONTILLA PERALTA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL # 6-82-352, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 269.56 M<sup>2</sup>, UBICADO EN LA BARRIADA LLANO BONITO, CORREGIMIENTO ATALAYA CABECERA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

### CONSIDERANDO:

- Que el Maestro Adolfo Montilla Peralta, con cédula de identidad personal No.6-82-352, solicita la compra de un lote Municipal que tiene

una superficie de 269.56 mts.<sup>2</sup>, ubicado en la Barriada Llano Bonito, Corregimiento Atalaya Cabecera.

### A C U E R D A:

**PRIMERO:** Vender el terreno Municipal con una superficie de 259.56 mts.<sup>2</sup>, ubicado en la Barriada Llano Bonito, Corregimiento Atalaya Cabecera, al Maestro Adolfo Montilla Peralta, con cédula de identidad personal 6-82-352.

**SEGUNDO:** Que el monto a cancelar por parte del Señor Montilla por la compra del terreno, asciende a la suma de ochocientos ocho balboas con 68/100 (B/. 808.68).

**TERCERO:** Que el Maestro Adolfo Montilla Peralta, no podrá construir en el mencionado lote de terreno, hasta tanto no haya cancelado la totalidad el monto estipulado en la Tesorería Municipal

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

JUAN POVEDA G.  
Presidente del Consejo Mpal. Atalaya

TEC. DEYANIRA C. ALMENGOR  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, ATALAYA CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE,  
JOSUE CACERES G.

LA SECRETARIA,  
AURISTELA G. DE GONZALEZ

## AVISOS

### AVISO AL PUBLICO GENERAL

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hago del conocimiento público que **JEANINE DEL CARMEN ANUEL RENGIFO**, con cédula 6222936, con domicilio en Calle 2da. El Carmen, casa H-18, Bella Vista, ha traspasado el negocio denominado **ONLY SOLUTIONS**, Calle 7ma. Parque Lefevre, casa 17-A, Santa Elena, provincia de Panamá, amparado bajo el registro comercial tipo A Nº 2003-5245, el día 21 de agosto de 2003 del Ministerio de Comercio e Industria de Panamá. Este traspaso real y efectivo ha sido a la compañía denominada **ONLY SOLUTION S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 454497, Rollo 619742 e Imagen 1 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y cuyo representante legal es **ARGENIS**

**HERNANDEZ BONILLA**, con cédula 37132362  
L- 201-66058  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que se cancela la licencia comercial tipo B, Nº 17127, concedida bajo resolución 077 de 16 de octubre de 2001, expedida a favor de **SUPER BIMBO, S.A.**, inscrita a Ficha 404695, Documento 262365, por traspaso a favor de la sociedad **AL ANUAR, S.A.**, inscrita a Ficha Nº 460250, Documento 654577.  
L- 201-65997  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,915 de 6 de agosto de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de agosto de 2004, a la Ficha 321448, Documento 658577,

de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SASIMOTO INC."**  
L- 201-65902  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
La sociedad **S A L U A N EXIMPORT, S.A.**, inscrita a Ficha 30797, Rollo 1535, Imagen 134, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según escritura pública Nº 12183, inscrita a la Ficha 30797, Documento 657061, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 18 de agosto de 2004.  
L- 201-65923  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD 629862 CERTIFICA:**  
Que la sociedad: **HERON COMPANY**,

**INC.** Se encuentra registrada la Ficha 384033, Doc. 139169 desde el diecisésis de agosto de dos mil,

**DISUELTA**  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7696 de 23 de julio de 2004 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 654517, Ficha 384033, de la Sección de Mercantil desde el 11 de agosto de 2004.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diecisésis de agosto de dos mil cuatro, a las 01:53:55, P.M.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 629862. Nº

Certificado: **S. Anónima - 579976.**  
Fecha: Lunes, 16 de agosto de 2004 // LUCA// C-1  
**KADINE HURTADO**  
Certificador  
L- 201-65913  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE**

**PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD 752365 CERTIFICA:**

Que la sociedad: **THE MAROTTA CORP.** Se encuentra registrada la Ficha 384059, Doc. 139266 desde el diecisésis de agosto de dos mil,

**DISUELTA**  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7697 de 23 de julio de 2004 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 656553, Ficha 384059, de la Sección de Mercantil desde el 17 de agosto de 2004.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinte de agosto de dos mil cuatro, a las 11:21:13, A.M.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 752365. Nº  
Certificado: **S. Anónima - 581117.**  
Fecha: Viernes, 20 de agosto de 2004 // MASO// C-4  
**KADINE HURTADO**  
Certificador  
L- 201-65914  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DE PARITA  
EDICTO Nº**

La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público HACE SABER:  
Que a este despacho se presentó,

**AMARILIN VEGA DE VILLARREAL**, con cédula Nº 6-57-1016 y **GRACIELA VEGA DE OCHOA** con cédula 6-47-832,

para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de

Herrera, de un área de 1,563.63 metros cuadrados (mil quinientos sesenta y tres con sesenta y tres metros

cuadrados) y que será segregado de la finca 15684, Rollo 7864, Documento 1, de propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por AMARILIN VEGA DE VILLARREAL y GRACIELA VEGA DE OCHOA.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Nelly Díaz González.

SUR: Calle sin nombre y calle central.

ESTE: Micaela Vega Rodríguez.

OESTE: Ilka Aparicio de Torres.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 19.93 - S 55° 01'

E

2-3 - 21.25 - S 78° 48'

E

3-4 - 38.40 - N 09° 54'

E

4-5 - 6.74 - N 77° 28'

W

5-6 - 29.36 - N 49° 48'

W

6-1 - 45.17 - S 19° 05'

W

Con base a lo que dispone el acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y tres días seguidos en el medio de comunicación.

Dado en Parita a los 28 días del mes de julio de 2,004.

**GUMERCINDA P.  
DE POLO**  
Alcaldesa Municipal  
del Distrito de Parita  
**DAYSI SOLANO**  
Secretaria  
L- 476-69405  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA**  
**MINISTERIO DE  
DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA**  
**AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-099-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **VICTORIA QUINTERO DE CASTILLO**, vecino (a) de Una Milla, del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-114-816, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 1-440-03 del 13 de 12 de 03, según plano aprobado Nº 102-02-1821, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0457.14 M2, que forma parte de la finca Nº 205, inscrita al tomo 13, folio 404, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos ocupados por Guillermo Machado.  
**SUR:** Terrenos ocupados por Gabriel Vergara Morales.

**ESTE:** Terrenos ocupados por Hilda Amelia Castillo.

**OESTE:** Vereda 3.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-43-57, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-78-89 del 11 de 09 de 1989, según plano aprobado Nº 11-01-0693, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 26 días del mes de julio de 2004.

**ELVIS THOMAS**  
Secretario Ad-Hoc  
**VICTOR ACOSTA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-65938  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA**  
**MINISTERIO DE  
DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA**  
**AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
**Nº 1-094-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **JOSE ARTURO DE LA LASTRA MONDUL**, vecino (a) de Changuinola, del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-43-57, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-78-89 del 11 de 09 de 1989, según plano aprobado Nº 11-01-0693, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 7673.75 M2, que forma parte de la finca Nº 148, inscrita al tomo 13, folio 170, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca 61, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos ocupados por Angel María Guzmán.

**SUR:** Canal de drenaje 10.00 metros de ancho.

**ESTE:** Camino de servidumbre 4.50 metros de ancho.

**OESTE:** Canal de drenaje y terrenos ocupados por Armando Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de julio de 2004.

**ELVIS THOMAS**  
Secretario Ad-Hoc  
**VICTOR ACOSTA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-66072  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 3-172-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:  
Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REPRESENTANTE LEGAL, JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 4-208-346, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-359-03, según plano aprobado N° 305-05-4642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1833.74 M2. El terreno está ubicado en la

localidad de Progreso, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (1 Has. + 9487.78 Mts.2)

NORTE: Río Culebra.  
SUR: Camino.  
ESTE: Casildo Chamis Félix.  
OESTE: Ricardo Molina Varcasia.  
Globo B (2 Has. + 2345.96 Mts.2)

NORTE: Camino.  
SUR: Ricardo Molina Varcasia.  
ESTE: Casildo Chamis Félix.  
OESTE: Ricardo Molina Varcasia.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de agosto de 2003.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. IRVING D. SAURI**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-66089  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 3-175-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:  
Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REPRESENTANTE LEGAL, JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 4-208-346, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-248-04, según plano aprobado N° 303-03-4857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5756.29 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa María, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: Quebrada sin nombre, quebrada Maravilla,**

**Raimundo Castrellón.**-  
**SUR: Río Caño Sucio, Bartolo Magallón, Anasacio Villarreta.**  
**ESTE: Río Caño Sucio, Raimundo Castrellón.**  
**OESTE: Raimundo Castrellón, servidumbre.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista,

a los 10 días del mes de agosto de 2003.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. IRVING D. SAURI**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-66090  
Unica publicación

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARINA INDIRA CAMARGO SANTAMARIA Y OTRA**, vecino (a) de Peñonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Peñonomé, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-953-03, según plano aprobado N° 206-05-9315, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6916.6395 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de El Coco, distrito de Peñonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Servidumbre que conduce a otros lotes.

**SUR:** Servidumbre que conduce a otros lotes.

**ESTE:** Propiedad de Asociación Hogares Crea de Panamá (plano N° 206-01-7960).

**OESTE:** Servidumbre que conduce a otros lotes.

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 242-04

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de \_\_\_\_\_ este Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de agosto de 2004.

TEC. SUSANA  
ELENA PAZ S.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAÍN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-64457  
Unica  
publicación R

**S E R V I C I O NACIONAL DE NUTRICIÓN,** vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1330-02, según plano aprobado Nº 202-02-8602, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4,773.09 M2, que forma parte de la finca 1863, inscrita al tomo 226, folio 362, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma Larga, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Magdaleno Sánchez y Feliciano Pérez.

SUR: Facundo Santana.

ESTE: Quebrada Molejón y camino de 3.00 mts.

OESTE: Feliciano Pérez/quebrada Molejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de agosto de 2004.

TEC. SUSANA  
ELENA PAZ S.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL  
VALDERRAMA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-66091  
Unica  
publicación R

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-651-04 y plano aprobado Nº 202-08-9255, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has.

+ 0828.90 M2, ubicada en la localidad de Los Martínez, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Martínez.

SUR: Santiago Sánchez, camino Los Mendozas - La Tranquilla.

ESTE: Camino Los Mendozas - La Tranquilla, Eloy González.

OESTE: Modesto González, Catalino Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria

en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan De Dios. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de agosto de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAÍN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-66092  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE EDICTO  
Nº 249-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L.

José Ehrman Romero, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, y cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-596-04 y plano aprobado Nº 203-05-9343, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has.

+ 7423.74 M2, ubicada en la localidad de Machuca,

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE EDICTO  
Nº 237-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) R.L.  
JOSE RAUL  
EHRMAN ROMERO  
PATRONATO DEL

corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosalía González de Sánchez.

SUR: Río Bermejo, servidumbre.

ESTE: Río Bermejo.

OESTE: Rosalía González de Sánchez, Moisés Arrocha Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Piedras Gordas. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de agosto de 2004.

BETHANIA I.  
VIOLIN S.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC, EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-66088  
Unica  
publicación R

NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 257-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que VICTORIA A U G U S T A TORRIJOS DE JAEN, vecino (a) de Los Uveros, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-323-04, según plano aprobado Nº 206-02-9380, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6644.43 M2, ubicada en la localidad de Los Uveros, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Penonomé hacia La Pintada.  
SUR: Finca Nº 6602, Tomo 666, Folio 198, propiedad de Victoria Augusta Torrijos de Jaén.

ESTE: Terreno ocupado por Victoria Augusta Torrijos de

Jaén y finca Nº 1654, Tomo 165 R.A., Folio 192, propiedad de Victoria Augusta Torrijos de Jaén.

OESTE: Terreno ocupado por Ivida viuda de Visuete. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 2004.

SUSANA ELENA PAZ S.  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC, EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-65694  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 259-04

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que VICTORIA A U G U S T A TORRIJOS DE JAEN, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-322-04, según plano aprobado Nº 206-02-9379, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1949.84 M2, ubicada en la localidad de Las Peñas, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Leonardo Castillo, Fabricio Cruz, Bartola Ramos de Vásquez finca Nº 1654, Tomo 165 R.A., Folio 192, Prop. de Victoria Augusta Torrijos de Jaén.

SUR: Raquel Camargo de Fernández.  
ESTE: Camino hacia El Silencio y Los Uveros.  
OESTE: Terreno ocupado por Victoria Augusta Torrijos de Jaén y finca Nº 6602, Tomo 666, Folio 198 propiedad de Victoria Augusta Torrijos de

Jaén.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 2004.

SUSANA ELENA  
PAZ S.  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC, EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-65517  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-145-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
ALMA LORENA

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

**CORTES AGUILAR,** vecino (a) de Castilla de Oro, corregimiento de Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-225-1231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-110-02, según plano aprobado Nº 805-05-16782, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 88 Has. + 9891.525 M2, ubicada en Gaspar S a b a n a s , corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de P a n a m á , comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eutiquio Barahona.

SUR: Sandova Otero.

ESTE: Eutoquio Barahona, Sandova Otero.

OESTE: Río Mamóní, Denis Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 10 días del mes de agosto de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
CATALINA HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-65951  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-147-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**S T E L L A E L I Z A B E T H RODRIGUEZ DE CAJAR**, vecino (a) de Urbanización C h a n i s , corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-193-62, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-241 del 28 de octubre 1986, según

87-16-9519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1490.40 M2, que forma parte de la finca 45700, Tomo 1084, Folio 218 propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.

El terreno está ubicado en Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre de 5 m.  
**S U R :** Río Pacora.  
**O E S T E :** Servidumbre de 5 m. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los

5 días del mes de agosto de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
CATALINA HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-65950  
Unica publicación R

30.97 Mts.  
**OESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Aurora Ureña de Batista con: 36.62 Mts.

Area total del terreno ochocientos seis metros cuadrados con novecientos ochenta y cuatro c e n t í m e t r o s cuadrados (806.0984 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-Adel 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 09 de agosto de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.  
**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, nueve (09) de agosto de dos mil cuatro.  
L-201-64467  
Unica Publicación